

Proceso No. 50001400300520180009000

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

**103 MAR 2022**

De conformidad con lo reglado en el Inciso 2º del artículo 312 del C. G. del P., del escrito de transacción presentado en las presentes diligencias, CÓRRASE traslado por el término legal de tres (03) días.

**NOTIFÍQUESE**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA :

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

Proceso No. 50001400300520180009000

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

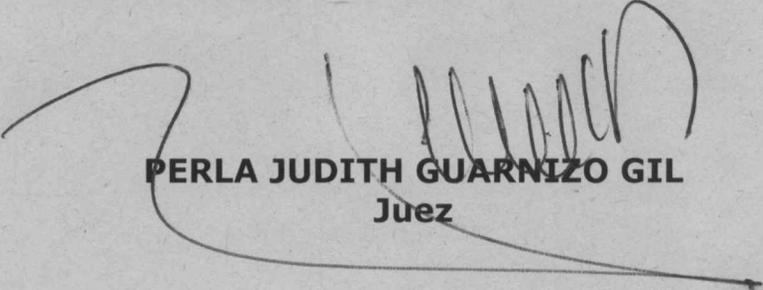
03 MAR 2022

De conformidad con lo reglado en el Art. 40 Inciso 2 del C. G. del P., AGREGASE al expediente el anterior despacho comisorio debidamente diligenciado.

ORDENASE requerir con las advertencias de Ley a la secuestre LUZ MABEL LOPEZ ROMERO, a fin de que rinda cuentas de la labor encomendada respecto de los bienes a ella confiados so pena de las sanciones correspondientes. Debe prestar caución por la suma de \$400.000,00. Líbrese telegrama.

Fíjese como honorarios provisionales a la auxiliar de la Justicia antes mencionada la suma de \$300.000,00 MLC; a cargo de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001402270220140061700

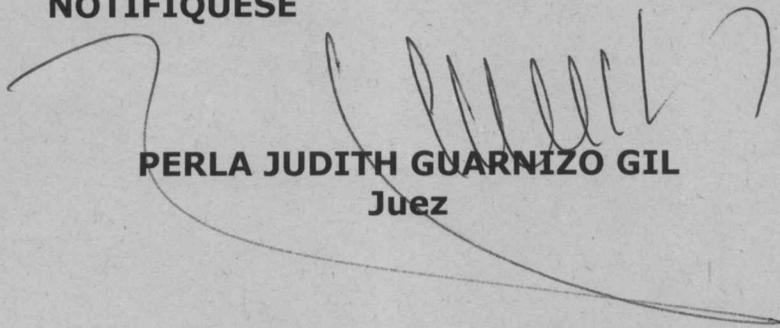
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

10 3 MAR 2022

Conforme a lo solicitado por el apoderado general de la entidad demandante, ORDENASE por secretaria la elaboración de las órdenes de pago correspondientes, ADVIRTIENDOSE que para tales efectos, debe tenerse en cuenta los porcentajes dispuestos en auto del 02 de febrero de 2018, visto a folio 17 precedente.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001402270220140061700

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

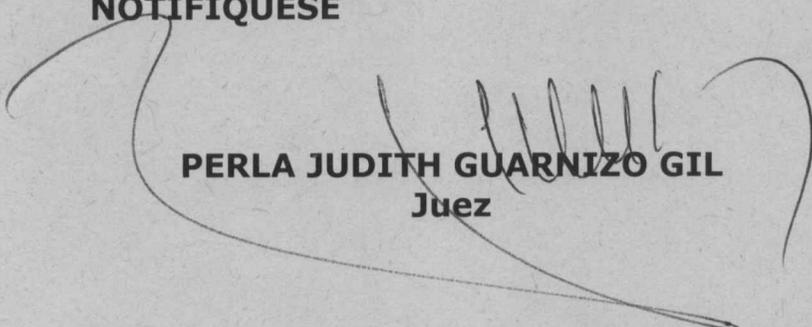
03 MAR 2022

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y vista a folio 22 precedente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., y siempre que no se encuentre embargado el crédito dentro de las presentes diligencias, ORDENASE una vez en firme el presente proveído, la entrega al demandante CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ, de la suma de \$3.500.000,00 valor correspondiente a los intereses contenidos en la actualización de la liquidación del crédito QUE SE APRUEBA. Ofíciense como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

ADVIERTESE que para efectos de la entrega de dineros, debe tenerse en cuenta los porcentajes dispuestos en auto del 02 de febrero de 2018, visto a folio 17 precedente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso 2017-00730

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio, 03 MAR 2022

El Despacho Procede a reformar la liquidación del Crédito presentada por la parte actora de la siguiente manera:

**Capital** **\$5.909.849**

Intereses liquidacion anterior **\$3.041.058**

<b>2019</b>	Int. Anual	Int Mor	No. dia	Int. Causados
ABRIL	19,32%	2,41 %	30	\$142.427
MAYO	19,34%	2,41 %	30	\$142.427
JUNIO	19,30%	2,41 %	30	\$142.427
JULIO	19,28%	2,41 %	30	\$142.427
AGOSTO	19,32%	2,41 %	30	\$142.427
SEPTIEMBRE	19,32%	2,41 %	30	\$142.427
OCTUBRE	19,10%	2,38 %	30	\$140.654
NOVIEMBRE	19,03%	2,37 %	30	\$140.063
DICIEMBRE	18,91%	2,36 %	30	\$139.472
<b>2020</b>				
ENERO	18,77%	2,34 %	30	\$138.290
FEBRERO	19,06%	2,38 %	30	\$140.654
MARZO	18,95%	2,36 %	30	\$139.472
ABRIL	18,69%	2,33 %	30	\$137.699
MAYO	18,19%	2,27 %	30	\$134.154
JUNIO	18,12%	2,26 %	30	\$133.563
JULIO	18,12%	2,26 %	30	\$133.563
AGOSTO	18,29%	2,28 %	30	\$134.745
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29 %	30	\$135.336
OCTUBRE	18,09%	2,26 %	30	\$133.563
NOVIEMBRE	17,84%	2,23 %	30	\$131.790

VALOR TOTAL INTERESES \$ 2.767.582,29

**TOTAL LIQUIDACION \$ 11.718.489,47**

Se procede a aprobar la anterior liquidación del crédito.

**NOTIFIQUESE**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520170073000

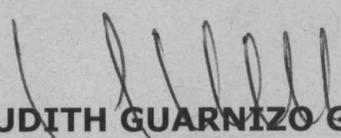
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

03 MAR 2022

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que, en cuentas de ahorro, CDT o cuentas corrientes, tengan los demandados LUIS ALEJANDRO BERNAL BAQUERO y YENNI LORENA PACHECO VARGAS, en las entidades financieras relacionadas en el escrito precedente. Limitase cada embargo en la suma de \$18.620.000,00 MLC; Oficiese en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520180065500

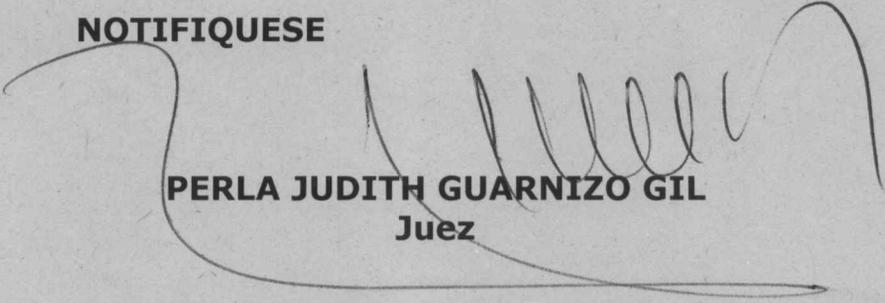
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

03 MAR 2022

Como quiera que los valores contenidos en la liquidación del crédito que presenta la apoderada judicial de la parte demandante, no coinciden con los valores contenidos en el auto de mandamiento de pago, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre la misma, y se requiere a la memorialista a fin de que presente la referida liquidación en debida forma.

**NOTIFIQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

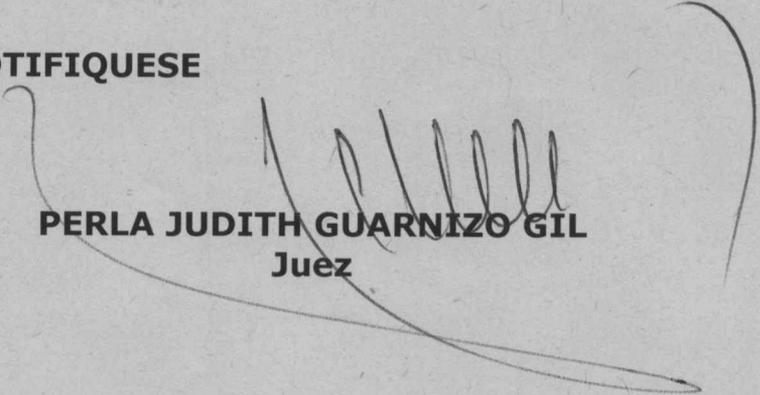
Proceso No. 50001400300520150092900

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

03 MAR 2022

Previamente a disponer como corresponda, debe acreditarse en debida forma la legitimación del señor CARLOS EDUARDO FUENTES VALENCIA, para realizar la cesión al señor PEDRO MARTIN GOMEZ RODRIGUEZ.

**NOTIFIQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

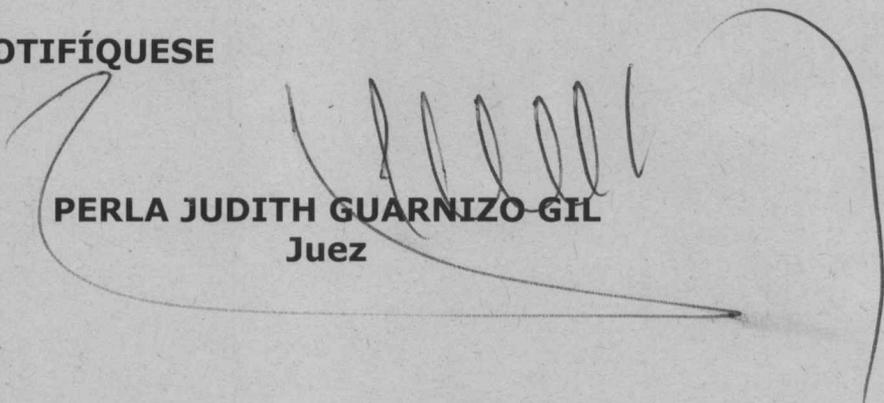
Proceso 50001400300520150102900

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

03 MAR 2022

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 447 del C. G. del P., ORDENASE la entrega a la parte demandante CONDOMINIO SANTANA, de la suma de \$7.672.384,00 MLC; valor correspondiente a las liquidaciones del crédito y las costas que se encuentran aprobadas. Ofíciense como corresponda, hasta completar el monto ordenado.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520120038600

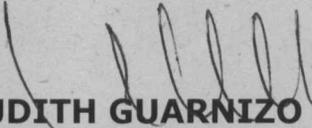
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

03 MAR 2022

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y vista a folio 101 precedente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520120038600

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

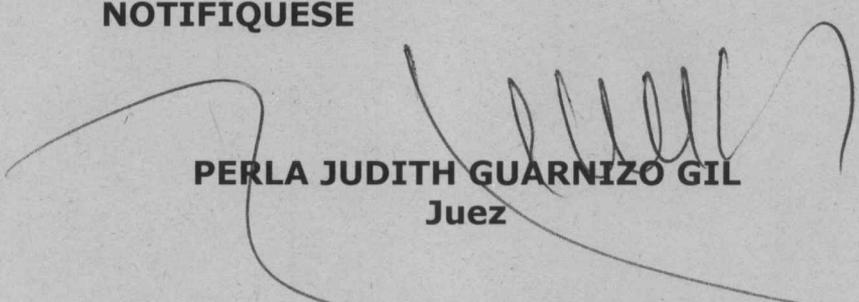
03 MAR 2022

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que, en cuentas de ahorro, CDT o cuentas corrientes, tengan los demandados LUIS CARLOS MORALES CHISCO y JORGE ENRIQUE PRIETO HOYOS, en las entidades financieras relacionadas en el escrito precedente. Limitase cada embargo en la suma de \$1.476.000,00 MLC; Ofíciase en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito ORDENASE REQUERIR al pagador de LA ESE MUNICIPAL, a fin de que informe resultados respecto del requerimiento comunicado con oficio No. 1840 de julio 25 de 2013, cuya copia diligenciada obra en el expediente. Ofíciase anexando copia de la citada comunicación y del oficio No. 984 del 5 de junio de 2012.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520160069400

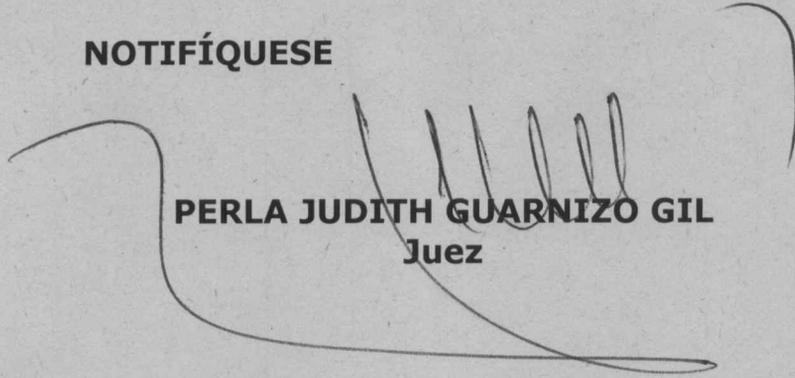
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

03 MAR 2022

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que, en cuentas de ahorro, CDT o cuentas corrientes, tengan el demandado LUIS GIOVANNY GUZMAN PEÑA, en las entidades financieras relacionadas en el escrito precedente. Limitase cada embargo en la suma de \$9.806.000,00 MLC; Oficiese en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

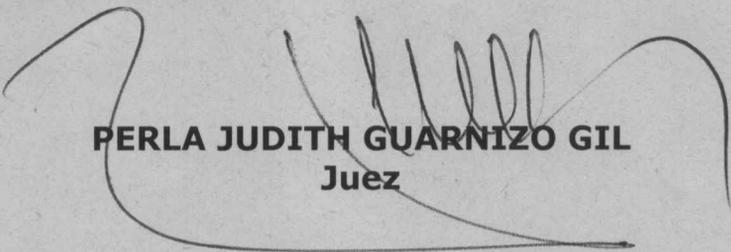
Proceso No. 50001400300520160069400

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

03 MAR 2022

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y vista a folio 47 precedente.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio, **03 MAR 2022**

El Despacho Procede a reformar la liquidación del Crédito presentada por la parte actora de la siguiente manera:

**Capital** **\$14.594.699**

Intereses causados **\$23.601.288**

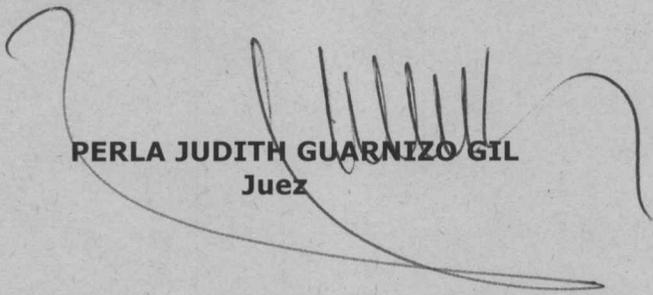
<b>2019</b>	Int. Anual	Int Mor	No. dia	Int. Causados
DICIEMBRE	18,91%	2,36 %	30	\$344.435
<b>2020</b>				
ENERO	18,77%	2,34 %	30	\$341.516
FEBRERO	19,06%	2,38 %	30	\$347.354
MARZO	18,95%	2,36 %	30	\$344.435
ABRIL	18,69%	2,33 %	30	\$340.056
MAYO	18,19%	2,27 %	30	\$331.300
JUNIO	18,12%	2,26 %	30	\$329.840
JULIO	18,12%	2,26 %	30	\$329.840
AGOSTO	18,29%	2,28 %	30	\$332.759
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29 %	30	\$334.219
OCTUBRE	18,09%	2,26 %	30	\$329.840
NOVIEMBRE	17,84%	2,23 %	30	\$325.462
DICIEMBRE	17,46%	2,18 %	30	\$318.164
<b>2021</b>				
ENERO	17,32%	2,16 %	30	\$315.245
FEBRERO	17,54%	2,19 %	30	\$319.624
MARZO	17,41%	2,17 %	30	\$316.705
ABRIL	17,31%	2,16 %	30	\$315.245
MAYO	17,22%	2,15 %	30	\$313.786
JUNIO	17,21%	2,15 %	30	\$313.786
JULIO	17,18%	2,14 %	30	\$312.327

VALOR TOTAL INTERESES \$ 6.555.938,79

**TOTAL LIQUIDACION \$ 44.751.926,22**

Se procede a aprobar la anterior liquidación del crédito.

**NOTIFIQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

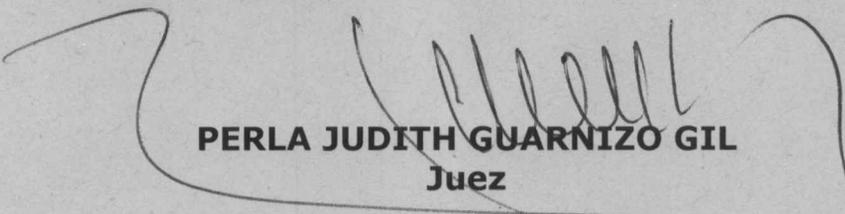
Proceso No. 50001400<sup>2</sup>300520140039000

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 03 MAR 2022

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., y siempre que no se encuentre embargado el crédito dentro de las presentes diligencias, ORDENASE una vez en firme la presente providencia, la entrega a la sociedad demandante por intermedio de su apoderado judicial el Dr. WILLIAM SNEIDER ANGEL ANGEL, de la suma de \$46.714.806,22, MLC; valor correspondiente a la liquidación del crédito que se prueba y la de costas que se encuentra aprobada. Oficiese como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

En atención a lo solicitado en los escritos que presenta el apoderado judicial de la parte demandante, se reitera el contenido del auto del 10 de julio de 2020 y del párrafo segundo del auto del 5 de abril de 2019, visto a folio 76 precedente.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

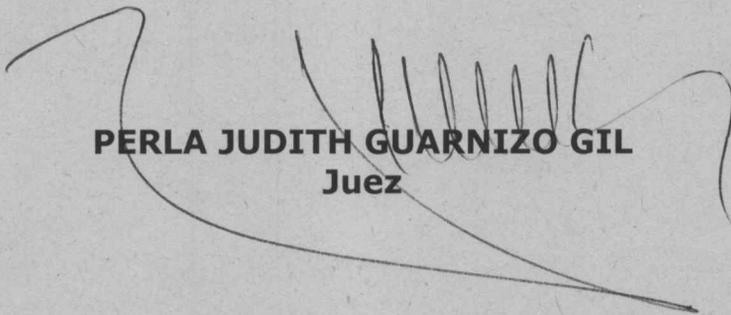
Proceso No. 50001400300520170018300

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 03 MAR 2022

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, debe reiterarse el contenido de los autos del 09 de diciembre de 2021, 12 de noviembre de 2021 y 16 de septiembre de 2021, en el sentido de agotarse el trámite dispuesto en el último de los nombrados.

El Dr. GUILLERMO FRANCISCO PEREZ PEREZ (Q.E.P.D.), registro como último lugar de notificaciones, la carrera 17 No. 12-17 Centro de Acacias (Meta), dirección donde debe fijarse un aviso en los términos del art. 292 del C. G. del P., notificando a la conyugue o compañera permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente conforme a lo dispuesto en auto del 16 de septiembre de 2021.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

03 MAR 2022

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. LUIS ALEXANDER MUÑOZ BONILLA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 79.605.704 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 263.857 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la demandante ROSA DELIA ROJAS ALVAREZ, en los términos y para los efectos del poder que se allega.

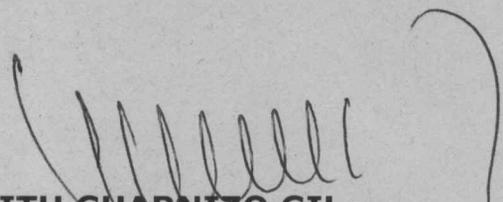
TENGASE POR REVOCADO el mandato conferido inicialmente al Dr. LUIS ABELARDO MUÑOZ VARGAS, (Q.E.P.D.), de quien se allega registro civil de defunción.

Relevase del cargo al Dr. DOUGLAS FERNANDO PARRADO, y en su lugar **DESIGNASE a la Dra. LUCY SALAZAR FORERO**, como Curador Ad-Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA JULIA ALVAREZ DE ROJAS (Q.E.P.D.)**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Ahora bien, en efecto el Código General del Proceso no contempla la fijación de gastos por la curaduría, pero la Corte Constitucional en Sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, establece que una cosa son los gastos y otra cosa son los honorarios, indicando que por el principio de solidaridad y labor social en servicios jurídicos que deben desempeñar en la sociedad, para asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia, estos últimos no se generan, entre tanto que los gastos que genera el proceso a medida que este transcurre y no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son algo diferente, son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia y que deben ser atendidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el cometido que se busca.

Así las cosas, atendiendo los preceptos constitucionales precitados, encuentra procedente el despacho señalarle al curador designado, la suma de \$300.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520200017800

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

03 MAR 2022

TÉNGASE en cuenta para efectos procesales pertinentes, la dirección de la demandada LIDY YOJANA POVEDA RUIZ, Calle 2 No. 90<sup>a</sup>-47 IN 139, Conjunto Granada de Bogotá, D. C.

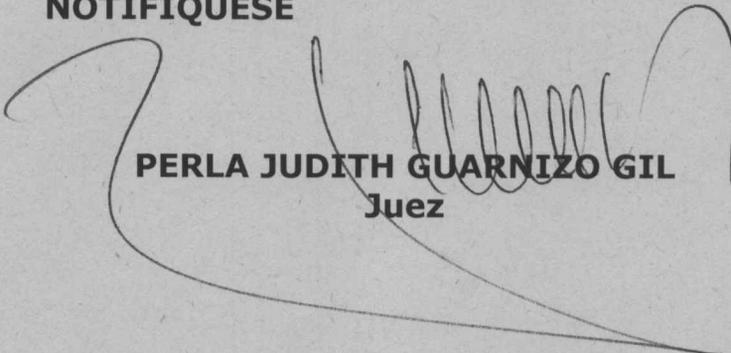
TÉNGASE en cuenta para efectos procesales pertinentes, la dirección del demandado RUBEN DARIO MORENO ALMARES, Calle 2 No. 90<sup>a</sup>-47 IN 139, Conjunto Granada de Bogotá, D. C.

Inténtese la notificación en la forma prevista por la Ley.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40.390.800 denunciado como de propiedad de RUBEN DARIO MORENO ALMARALES. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520170107900

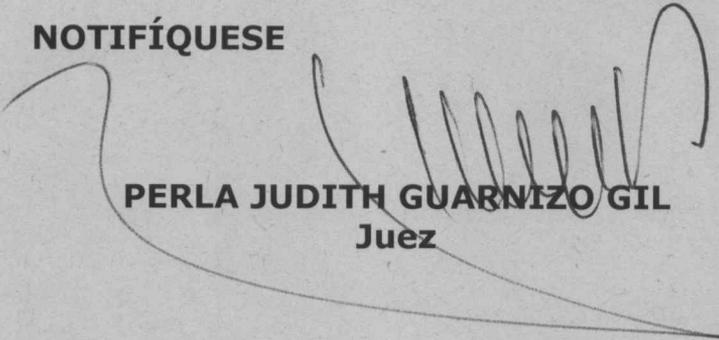
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

03 MAR 2022

Como quiera que no se satisfacen las exigencias del art. 317 del C. G. del P., no es posible acceder a lo solicitado por el demandado en el escrito precedente.

Debe tenerse en cuenta que con fecha 6 de diciembre de 2019, se recibió comunicación proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de la Ciudad y adicional a ello que entre marzo y julio de 2020 como consecuencia de la pandemia del COVID 19 no corrieron términos en los estrados judiciales del país.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

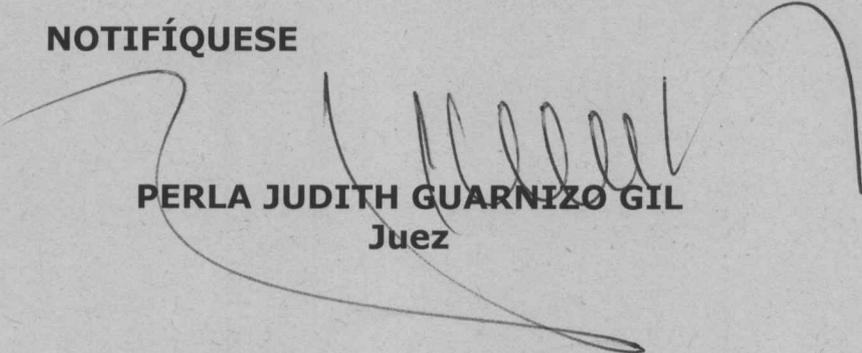
Proceso No. 50001400300520180025600

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

03 MAR 2022

La memorialista debe estarse a lo dispuesto en auto de la fecha, visto en el cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

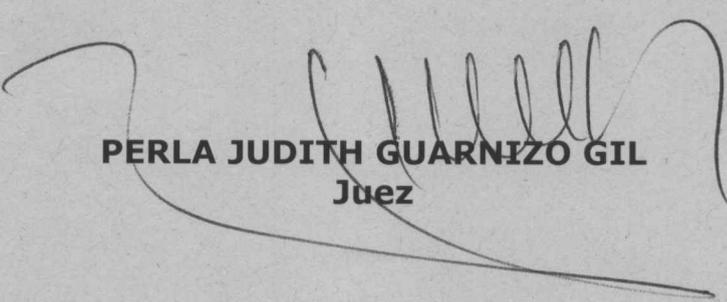
Proceso No. 50001400300520180025600

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

03 MAR 2022

Como quiera que el Dr. MILTON JOSE DE LA ROSA AMARANTO, no ha sido reconocido como apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre la sustitución que presenta a la Dra. LUZ MILENA GALLO CORREAL y de contera respecto de los escritos que presenta la citada profesional del derecho.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520180035500

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 03 MAR 2022

De conformidad con lo reglado en el art. 375 del C. G. del P., ABRASE A PRUEBAS el presente proceso por el término legal:

**PARTE DEMANDANTE:**

**Primero:** TÉNGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

**Segundo:** RECEPCIONASE TESTIMONIO a JOSE LUIS ALBERTO MARTINEZ, JOSE DELIO ARIZA, ALEXANDER CRUZ HERNANDEZ.

**Tercero:** Respecto de la inspección judicial solicitada, debe indicarse que la misma se evacuo.

**PARTE DEMANDADA (CURADOR)**

No solicito

**DE OFICIO**

RECEPCIONASE INTERROGATORIO a las partes.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los arts. 372 y 373 del C. G. del P., SEÑALASE la hora de las 8 A.M del día 8 del mes de JUNIO del año **2022**.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

**NOTIFIQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190110200

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

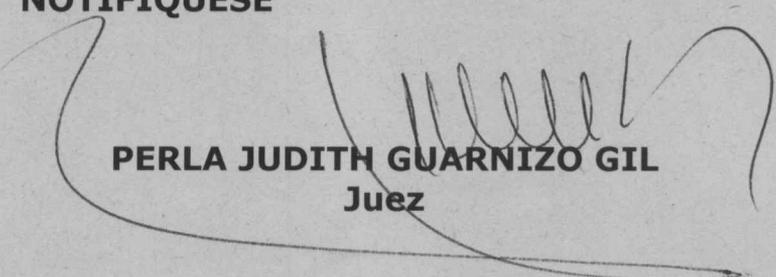
Villavicencio (Meta),

03 MAR 2022

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

Primero: EL EMBARGO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-101871 denunciado como de propiedad de GRACIELA LOPEZ DE KREJCY. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001402270120130003300

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

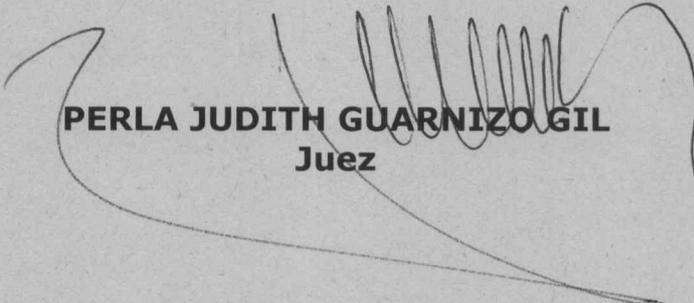
Villavicencio (Meta), 03 MAR 2022

ACCEDESE a lo solicitado en el escrito precedente, en consecuencia se dispone previo pago de las expensas necesarias, por secretaria se expidan las copias solicitadas.

Por otra parte se requiere a las partes en la presente acción, a fin de que se acredite en debida forma el diligenciamiento del oficio No. 3573 de noviembre 07 de 2017.

En caso de que no se acredite en el término de diez (10) días, se dispone que vencido el mismo por secretaria se expida un nuevo oficio y se remita directamente a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

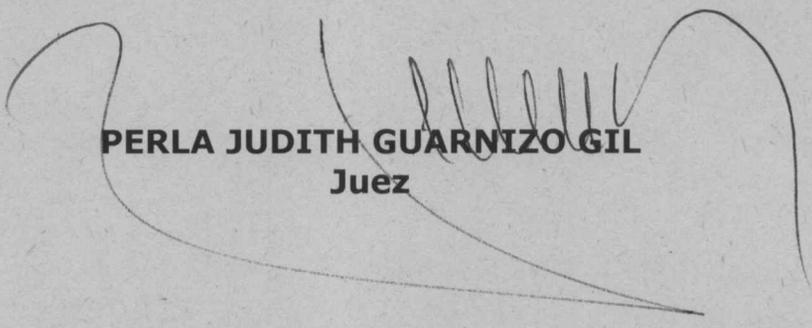
Proceso No. 50001400300520180103500

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

03 MAR 2022

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. MEDARDO LANCHEROS PAEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 8.722.764 de Barranquilla, y la T. P. No. 59.129 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la sociedad demandante SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S. A., en los términos y para los efectos del escrito de sustitución que se allega.

**NOTIFIQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190045200

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

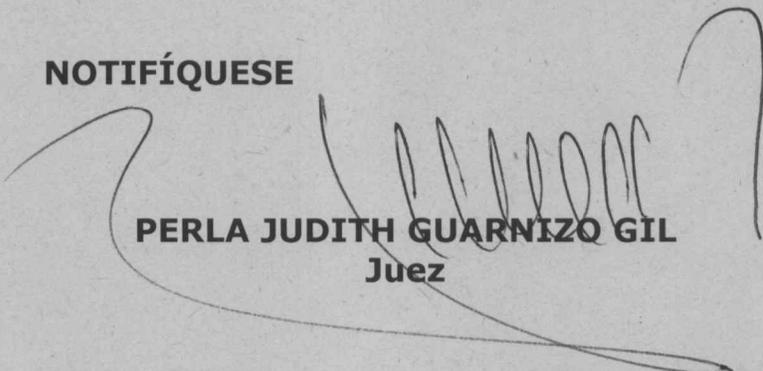
103 MAR 2022

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y vista a folio 164 precedente, debiendo excluirse de la misma el valor correspondiente a costas y agencias en derecho.

Como quiera que la liquidación de COSTAS vista a folio 165 precedente, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., y siempre que no se encuentre embargado el crédito dentro de las presentes diligencias, ORDENASE una vez en firme el presente proveído, la entrega a la parte demandante SEGURIDAD FURTIVA LTDA., de la suma de \$52.748.142,00 valor correspondiente a las liquidaciones del crédito y costas que se aprueban. Ofíciense como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**

**Juez**

Proceso No. 50001400<sup>3</sup>300520140037900

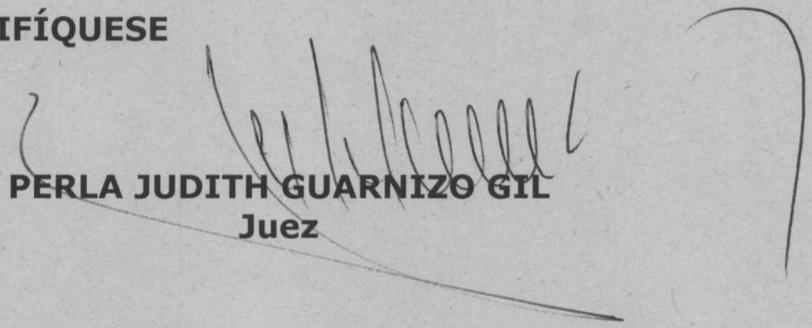
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

03 MAR 2022

Teniendo en cuenta que el Dr. LUIS FERNANDO SAMIENTO MEJIA presentó renuncia al mandato conferido en oportunidad, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre la terminación solicitada en el escrito precedente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190058800

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 03 MAR 2022

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **MARTHA ISABEL URREA ROA** y a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho a intervenir en la presente acción, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarles de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. RODOLFO ELIAS BERNAL GAITAN**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Ahora bien, en efecto el Código General del Proceso no contempla la fijación de gastos por la curaduría, pero la Corte Constitucional en Sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, establece que una cosa son los gastos y otra cosa son los honorarios, indicando que por el principio de solidaridad y labor social en servicios jurídicos que deben desempeñar en la sociedad, para asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia, estos últimos no se generan, entre tanto que los gastos que genera el proceso a medida que este transcurre y no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son algo diferente; son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia y que deben ser atendidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el cometido que se busca.

Así las cosas, atendiendo los preceptos constitucionales precitados, encuentra procedente el despacho señalarle al curador designado, la suma de \$300.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad.

**NOTIFÍQUESE**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520180035400

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 03 MAR 2022

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO, como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante BANCOLOMBIA S. A.

ADVIÉRTESE al renunciante de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) después del envío de la correspondiente comunicación.

Revisada la documentación allegada, en atención a lo solicitado y teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 1666, 1668 y 1670 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. ACEPTAR la subrogación del crédito que hace el BANCOLOMBIA S. A., en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A., por valor de QUINCE MILLONES SETECIENTOS UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$15.701.150,00), por concepto del valor del crédito contenido en el pagaré allegado como base a la presente ejecución.

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior, TÉNGASE al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A., como demandante dentro del presente proceso, en la parte que ha sido objeto de subrogación.

TERCERO: Como quiera que la demandada MARTHA LUCIA RUBIO CIFUENTES, se encuentra legalmente vinculada a la presente acción, la notificación de referida subrogación se surte por la notificación que por estado se haga del presente proveído.

Por otra parte, en atención a lo solicitado por la Dra. SANDRA PATRICIA AMAYA REINA, representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A., "FNG", y por la Dra. ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY, apoderada general de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S. A., "CISA", y de conformidad con lo reglado en los artículos 1959, 1969 y 1961 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los Derechos del crédito que hace FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A., "FNG", representado en éste acto por el la Dra. SANDRA PATRICIA AMAYA REINA, en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S. A., "CISA", representado en éste acto por la Dra. ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY.

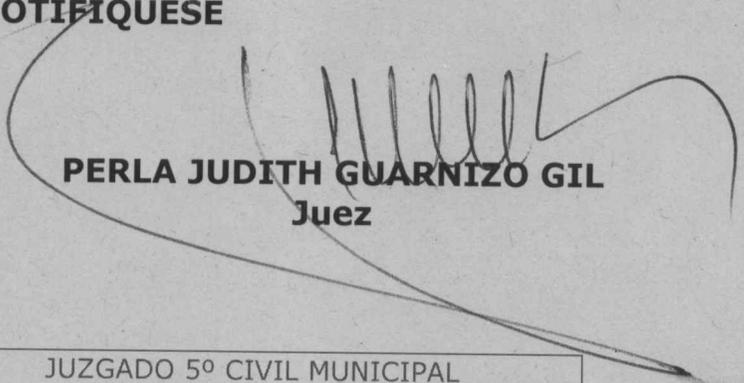
SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, TÉNGASE a CENTRAL DE INVERSIONES S. A., "CISA", como demandante dentro del presente proceso, en la parte que le fue cedida por el Fondo Nacional de Garantías S. A.

TERCERO: DISPONER, que BANCOLOMBIA S. A., continúa siendo demandante en la parte que no fue subrogada y de contera no fue cedida.

CUARTO: Como quiera que la demandada MARTHA LUCIA RUBIO CIFUENTES, se encuentra legalmente vinculada a la presente acción, la notificación de la referida cesión se surte por la notificación que por estado se haga del presente proveído.

QUINTO: RECONOCESE PERSONERIA al Dr. JORGE DAVID ORTIZ ARIZA, como APODERADO JUDICIAL de CENTRAL DE INVERSIONES S. A., "CISA", en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA :

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190083800

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

03 MAR 2022

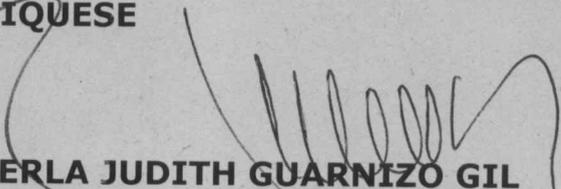
Teniendo en cuenta que no se presentó en oportunidad el dictamen pericial dispuesto en la audiencia inicial, el Despacho dispone prescindir de la citada prueba.

En atención a lo solicitado en el escrito precedente, con el fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de las presentes diligencias, **SEÑALASE** la hora de las 8. A.M del día 24 del mes de MAYO del año **2022**.

ADVIERTESE a las partes y sus apoderados, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520180051800

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

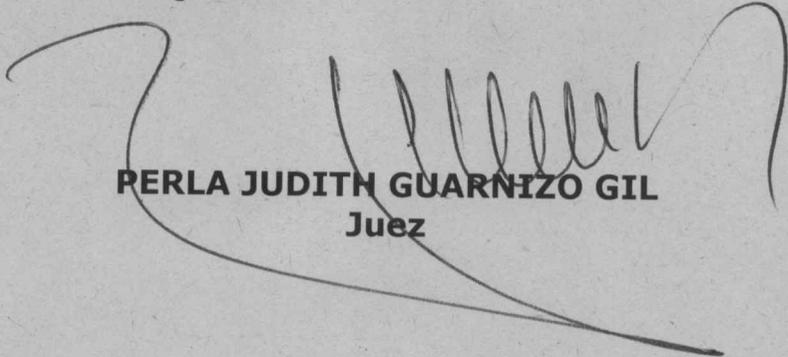
03 MAR 2022

En los términos del Art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE, al Dr. JOHN HENRY SEMANATE URREGO, identificado con la C. de C. No. 17.329.358 de Villavicencio (Meta), y T. P. No. 96.062 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de los demandantes JAIRO RAMIREZ ROJAS y DERLY RAMIREZ RAMIREZ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. HENRY LEGUIZAMON CRUZ, como APODERADO JUDICIAL de los demandante JAIRO RAMIREZ ROJAS y DERLY RAMIREZ RAMIREZ.

Como quiera que se confiere poder, no se hace necesario exigir la comunicación de que trata el art. 76 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA :  
Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

Proceso No. 50001400300520180092500

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

03 MAR 2022

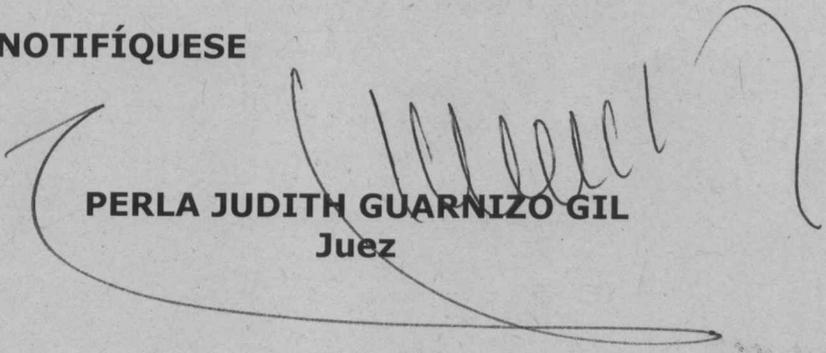
En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizase el retiro de la presente demanda. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en la presente acción. Oficiese como corresponda de hacerse necesario Y REMITASE la correspondiente comunicación.

Sin condena en costas.

ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 03 MAR 2022

Mediante proveído del 04-10-2019, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de INGRID CATALINA PAZOS GUEVARA y MARLEN KATHERINE MORENO GUEVARA y a favor de CRISTO REY OPERADOR EDUCATIVO SAS, propietario del COLEGIO PEDAGOGICO CRISTO REY, representado por la señora Silvia Peñuela Sierra o quien haga sus veces.

La parte demandada INGRID CATALINA PAZOS GUEVARA y MARLEN KATHERINE MORENO GUEVARA, quedaron notificadas personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones como mensajes de datos enviados a la direcciones electrónicas de las demandadas y allegados a las presentes diligencias, y contra el mismo no propusieron medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardaron absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de INGRID CATALINA PAZOS GUEVARA y MARLEN KATHERINE MORENO GUEVARA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 04-10-2019, proferido dentro de las presentes diligencias.

**SEGUNDO:** PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 650.000 = pesos mcte, como agencias en derecho.-

La Juez,

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta,

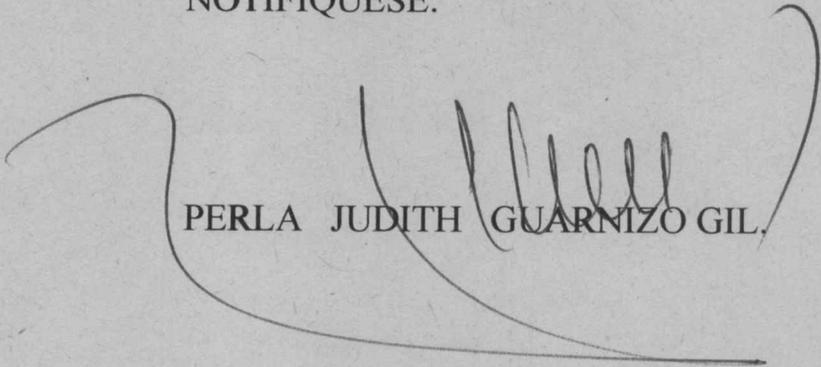
03 MAR 2022

Como quiera que al revisar el diligenciamiento de la notificación personal de la parte demandada OLEAGINOSAS DE LOS LLANOS S.A.S. ZOMAC conforme lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 del 04-06-2020, se observa que no allegaron la trazabilidad de transmisión y acuse de recibo, realizado por la plataforma de envíos electrónicos, por la parte demandada, es por lo que el Juzgado, se abstiene de tener dicha persona jurídica, notificada personalmente de la comunicación enviada al mismo y en su lugar la parte interesada debe aportar dichos documentos.-

No sobra señalar, que de la certificación vista a folio 32, se observa que dicha comunicación no fue leída, de igual forma respecto al demandado JUAN ANTONIO GALLO ORTIZ, no hay ningún diligenciamiento de notificación.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2020 00102 00

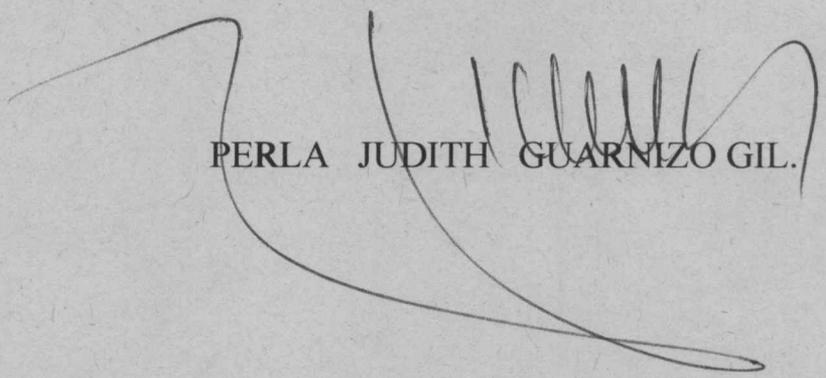
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 03 MAR 2022

Como quiera que tanto el citatorio como la notificación por AVISO, de los demandados DIEGO ARMANDO PIRABAN SILVESTRE y DAMARIS REYES BARRERA, fue enviada a una dirección diferente a la aportada en el libelo demandatorio, ( calle 38 No. 25-45 Villavicencio), es por lo que el despacho, se abstiene de tenerlos notificados del mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

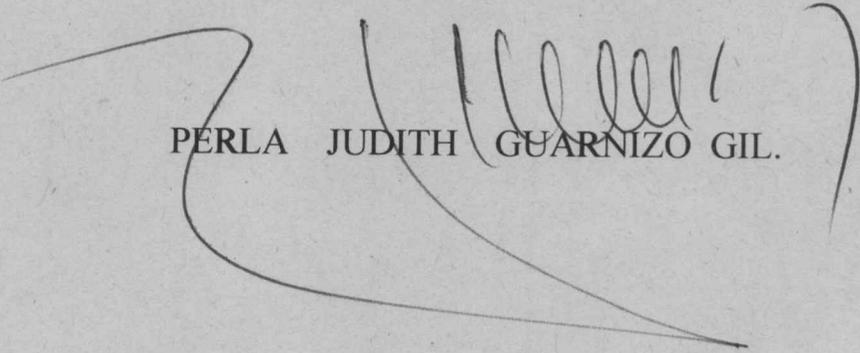
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 03 MAR 2022

Como quiera que no allegaron el aviso que le fue enviado a la parte demandada, debidamente cotejado y sellado por la empresa que lo remitió, (Art. 292 Inc. 4 del C.G.P.), es por lo que el Juzgado se abstiene de tener notificado al demandado JAIRO RIVERA RUIZ, del mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

EJECUTIVO NO. 500014003005 2019 00308 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 03 MAR 2022

Mediante proveído del 05-07-2019, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de JAIME ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ y a favor de la señora MARIA ELISA CRUZ DE CARRILLO.

En auto del 24-11-2021, este despacho ordeno revocar parcialmente el proveído del 14-04-2021, disponiendo tener notificado por AVISO, al demandado JAIME ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ.

La parte demandada JAIME ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ, quedo notificado mediante aviso del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 292 del Código General del Proceso, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones allegadas por la empresa Inter rapidísimo, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de JAIME ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 05-07-2019, proferido dentro de las presentes diligencias.

**SEGUNDO:** PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 3.500.000 pesos mcte, como agencias en derecho.-

La Juez,

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 03 MAR 2022

Mediante proveído del 21-07-2020, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de CRISTHIAN DAVID SAAVEDRA MARTINEZ y a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTA S.A.

La parte demandada CRISTHIAN DAVID SAAVEDRA MARTINEZ, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones como mensajes de datos enviados a la dirección electrónica del demandado y allegado a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de CRISTHIAN DAVID SAAVEDRA MARTINEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 21-07-2020, proferido dentro de las presentes diligencias.

**SEGUNDO:** PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 4.800.000 pesos mcte, como agencias en derecho.-

La Juez,

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**PROCESO No. 50001 40 03 005 2019 00451 00**

DEMANDANTE.- SERGIO DE JESUS GUTIERREZ GUTIERREZ.

DEMANDADO.- EMPRESA SEGURIDAD RALCO LTDA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio, Meta,

**03 MAR 2022**

Teniendo en cuenta la petición del Dr. WILDER ENRIQUE BARRAZA AGUILAR, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad al artículo 379 núm. 6° del Código General del Proceso, y vencido el termino otorgado en el numeral SEGUNDO de la parte RESOLUTIVA del fallo de fecha 29-04-2021, proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado, ORDENA a la empresa de seguridad RALCO LTDA, Nit 9005322193, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, PAGAR a favor de SERGIO DE JESUS GUTIERREZ GUTIERREZ, cedula Nro. 80.055.420, los siguientes valores estimados en el acápite "JURAMENTO ESTIMATORIO" de la demanda declarativa ( Rendición Provocada de Cuentas), que cursa en este despacho:

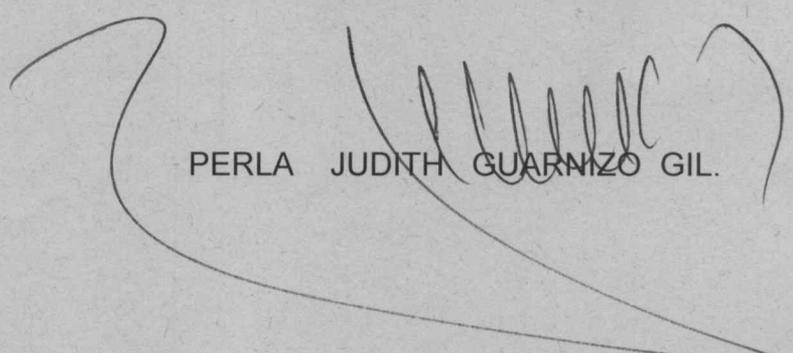
1.- \$ 58.800.000.00, por concepto de utilidad correspondiente al año 2017.

2.- \$ 58.800.000.00 por concepto de utilidad correspondiente al año 2018.-

El presente auto no admite recurso y PRESTA MERITO EJECUTIVO.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Proceso 50001400300520180019200

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

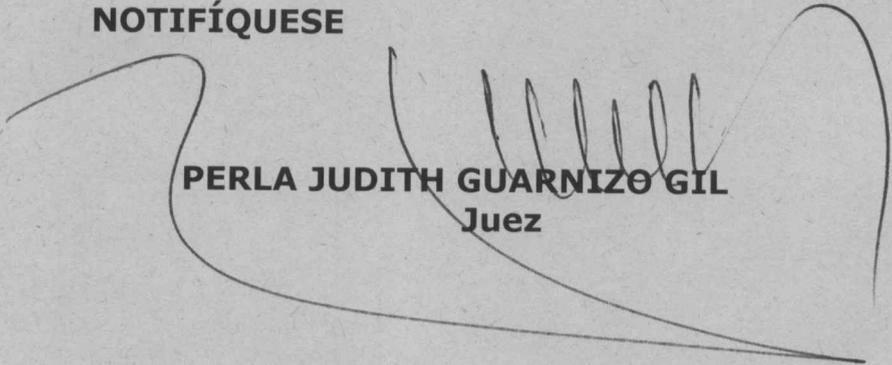
03 MAR 2022

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

Primero: EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a CLAUDIA URREGO CHEVEZ, dentro del proceso EJECUTIVO con radicado No. 500014003004-2018-00061-00 que en su contra se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la Ciudad. Oficiése limitando la medida en la suma de \$3.600.000,00.

Primero: EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a CLAUDIA URREGO CHEVEZ, dentro del proceso EJECUTIVO con radicado No. 500014003006-2019-00120-00 que en su contra se adelanta en el Juzgado Sexto Civil Municipal de la Ciudad. Oficiése limitando la medida en la suma de \$3.600.000,00.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 11001310303820130017600

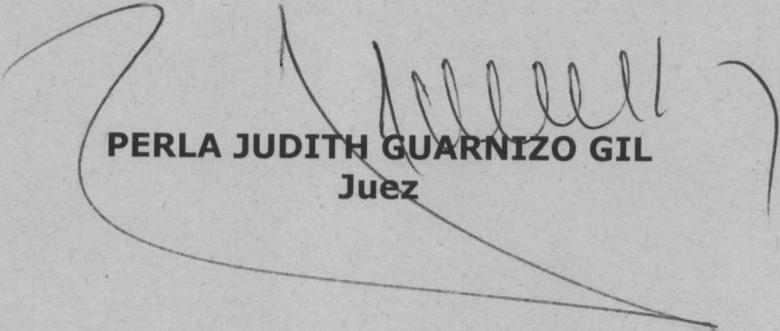
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

03 MAR 2022

Agregase al expediente los anexos enunciados por el apoderado judicial de la parte demandante.

Previamente a disponer como corresponda respecto del señalamiento de fecha fin de evacuar la diligencia de secuestro delegada, tal y como se dispuso en diligencia del 17 de agosto de 2018, debe allegarse el plano satelital de los bienes objeto de la misma e informar el topógrafo que debe acompañar el personal del Despacho a los predios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

HIPOTECARIO No. 5000140 03005 2019 00933 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta,

03 MAR 2022

Avóquese conocimiento en las anteriores diligencias.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del señor GUILLERMO LEON VALENCIA SANTA Q.E.P.D., paguen a favor de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP., representada por NOHORA BEATRIZ TORRES TRIANA o quien haga sus veces las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 59.357.650.00, por concepto del capital representado en el pagare visto a folio 30 v, e hipoteca allegados a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados al 2 %, causados a partir del 04 de septiembre del 2017 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 23641047, de la oficina de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de SECUESTRO y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 37 del C.G del P., se comisiona con amplias facultades inclusive las de designar secuestre y fijarles los honorarios al señor Juez Promiscuo Municipal Reparto de San Martín, Meta, a quien se le librara despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada Herederos Indeterminados del señor GUILLERMO LEON VALENCIA SANTA, quien en vida de identifico con cedula de ciudadanía Nro. 70033723, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto No. 806 del 04-06-2020.-

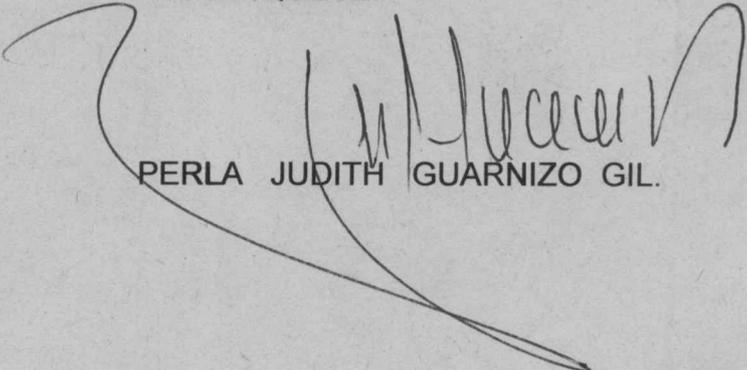
Por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y anexos necesarios.

Conforme lo solicita el apoderado judicial de la parte actora, en la parte final del libelo demandatorio y de conformidad al artículo 87 del C.G.P., designase a GLORIA PATRICIA QUEVEDO G., como administrador provisional de los bienes de la herencia.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce como apoderado judicial al doctor GERMAN GOMEZ MANCHOLA, con cedula No. 12120163 y T.P. No. 59830 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido por la representante legal de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, quien actúa como parte actora, dentro de las presentes diligencias.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

  
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Proceso No. 50001400300520170026700

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

03 MAR 2022

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCO COOMEVA S. A. "BANCOOMEVA", contra LUIS JOSE GUERRERO RINCON, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados ORDENASE su devolución a quien le hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

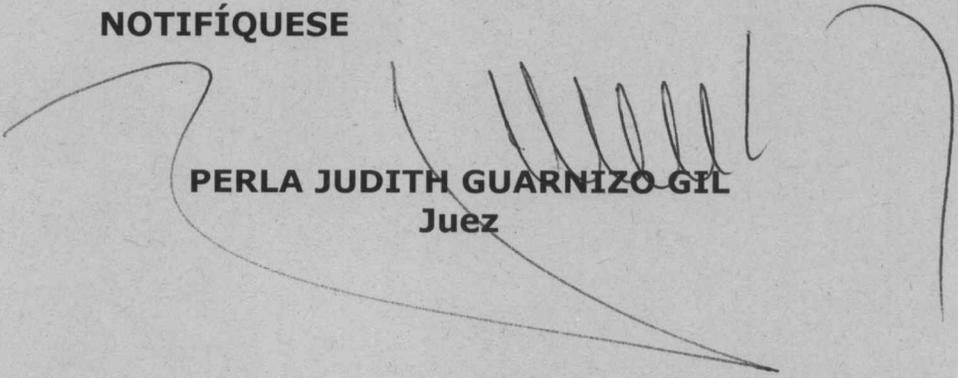
TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

QUINTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

No se acepta la renuncia a términos.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 5000140030052017<sup>2017</sup>0060700

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

03 MAR 2022

De conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A., "AECSA", CESIONARIO del BANCO DAVIVIENDA S. A., antes CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", contra LUIS HERNAN SILVA SINNING, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados para el presente proceso, ORDENASE la devolución de los mismos al demandado. Oficiese como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190083700

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

03 MAR 2022

De conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL", contra MAGDA CONCEPCIÓN RINCON GOMEZ, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados para el presente proceso, ORDENASE la devolución de los mismos al demandado. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**

**Juez**

Proceso No. 50001400300520150080000

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

03 MAR 2022

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de ROMEL DAVID MORATO GREIFF, contra VICTOR HUGO SILVA SIERRA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

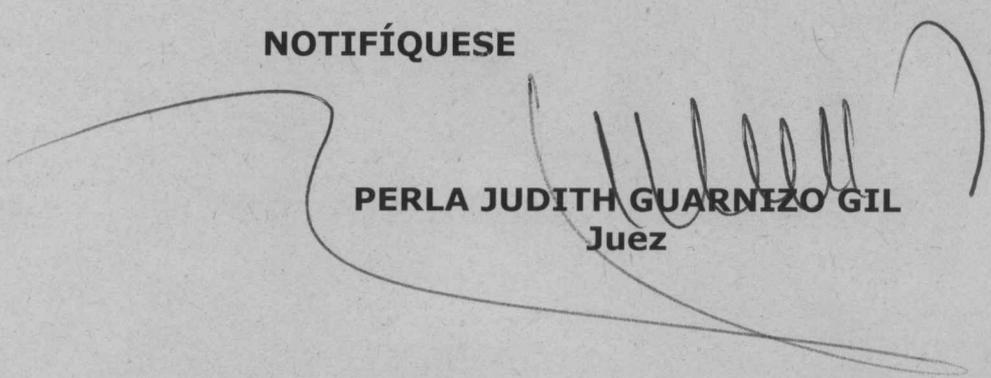
TERCERO: En el evento de encontrarse dineros consignados ORDENASE su devolución a quien le hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

CUARTO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520150127300

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

03 MAR 2022

De conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ S. A. INPROARROZ S. A., contra JOSE MAURICIO GUTIERREZ ALBA, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados para el presente proceso, ORDENASE la devolución de los mismos al demandado. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190055700

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

03 MAR 2022

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,  
**RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de REINTEGRA S.A.S., antes BANCOLOMBIA S. A., contra ISIDRO MORENO CASTRO, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción en favor de quien le hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

**NOTIFIQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520180106000

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 03 MAR 2022

En atención a lo solicitado en los anteriores escritos y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,  
**RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO del BANCO DE BOGOTA S. A., contra JHONNY ALBERTO BOTERO GUZMAN, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda

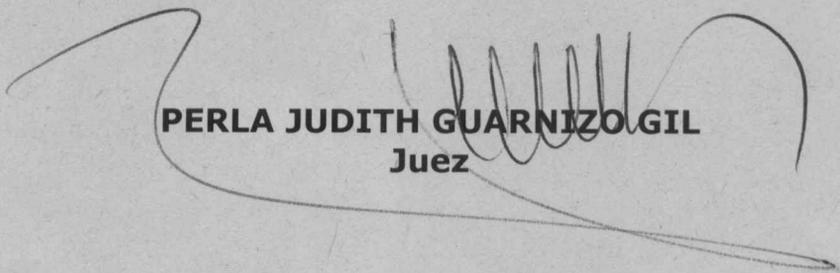
Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR en favor de la demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520170045600

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 03 MAR 2022

En atención a lo solicitado por el Dr. JAIME ALBERTO ARCE SALGADO, apoderado general del BANCO POPULAR S. A., en el escrito precedente, y de conformidad con lo reglado en los artículos 1959, 1969 y 1961 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los Derechos del crédito que hace el BANCO POPULAR S. A., representado en éste acto por el Dr. JAIME ALBERTO ARCE SALGADO, en favor de la sociedad CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior, TÉNGASE a la sociedad CONTACTO SOLUTIONS S. A. S., como demandante dentro del presente proceso.

TERCERO: La notificación de la presente cesión a los demandados ADRIAN CAMILO SANCHEZ GARCIA y NELCY CECILIA CALDERON TAQUIVA, se surte por notificación en estados del presente proveído, habida cuenta de que se encuentran debidamente vinculados a las diligencias.

CUARTO: RECONÓCESE PERSONERIA, a la Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO, identificada con la C. de C. No. 1.022.371.176 de Bogotá, D. C., y T. P. No. 248.374 del C. S. de la J., como REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL de la entidad demandante la sociedad CONTACTO SOLUTIONS S. A. S.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., antes BANCO POPULAR S. A., contra ADRIAN CAMILO SANCHEZ GARCIA y NELCY CECILIA CALDERON TAQUIVA, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

Tercero: Como quiera que para el presente proceso no se encuentran dineros consignados no es posible disponer la entrega referida en el escrito precedente.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520150029200

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

03 MAR 2022

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de ROSA DELIA GIL SUAREZ, contra MYRIAM LUCIA RIVEROS HERRERA, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

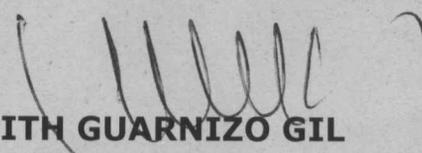
Tercero: ORDENASE la entrega de la suma de \$4.851.190,00, en favor de la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial, valor que corresponde a los dineros que se encuentran consignados para el presente proceso. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520200000500

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

03 MAR 2022

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,  
**RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de JOSE LIBARDO TORRES HUERTAS, propietario del establecimiento de comercio EXPU ANDAMIOS, contra LUIS ALBERTO MAHECHA, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción en favor de quien le hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

**NOTIFIQUESE**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520180054600

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 03 MAR 2022

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE CASTILLA P. H., contra JUAN CARLOS MURILLO BELLO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

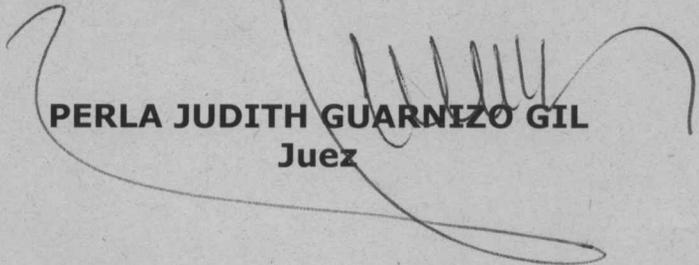
TERCERO: En el evento de encontrarse dineros consignados ORDENASE su devolución a quien le hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

CUARTO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190113600

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

03 MAR 2022

En atención a lo solicitado en el anterior escrito el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente trámite de solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA, del BANCO FINANDINA S. A., contra GIOVANNI ALEXANDER OLIVEROS HERNANDEZ.

SEGUNDO: De encontrarse inmovilizado el rodante de placas UDL 883, ORDENASE OFICIAR al parqueadero donde se encuentre a fin de que haga entrega del vehículo al señor GIOVANNI ALEXANDER OLIVEROS HERNANDEZ.

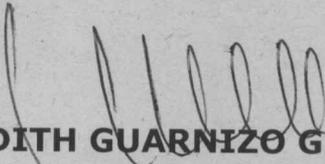
TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las ORDENES DE INMOVILIZACIÓN dispuestas en oportunidad y que afectan el vehículo de placas UDL 883. Ofíciase como corresponda.

CUARTO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

No se acepta la renuncia a términos.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520170026300

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

03 MAR 2022

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA, contra JUAN CARLOS FIGUEROA ORTEGA y NINA PAOLA JARA RICO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Como quiera que dentro de las presentes diligencias se encuentra embargado el remanente y/o bienes que se llegaren a desembargar a los demandados JUAN CARLOS FIGUEROA ORTEGA y NINA PAOLA JARA RICO, ORDENASE dejar dichos bienes a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de la Ciudad, proceso EJECUTIVO No. 500014003003-2021-00296-00 de conjunto residencial hacienda rosa blanca morichal, contra los citados demandados. Ofíciase como corresponda.

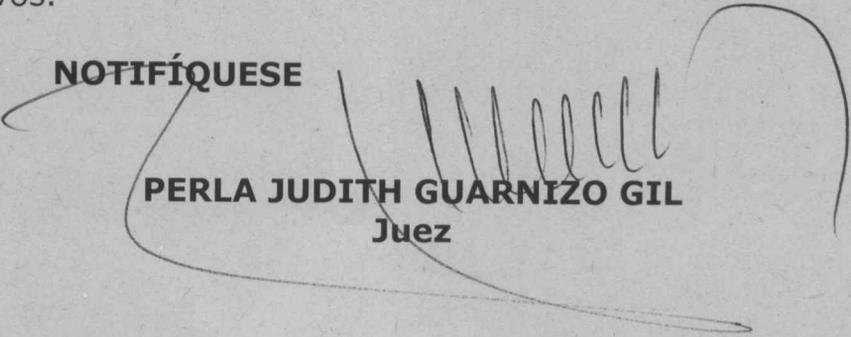
TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de la escritura pública de hipoteca No. 4936 de diciembre 03 de 2014 de la Notaria Tercera del Circulo de Villavicencio (Meta). Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ORDENAR en favor de los demandados, el desglose del pagare allegado como base a la presente acción. Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

QUINTO: ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanentes en favor de quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520200013500

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

03 MAR 2022

En atención a lo solicitado en el anterior escrito el Juzgado, **RESUELVE:**

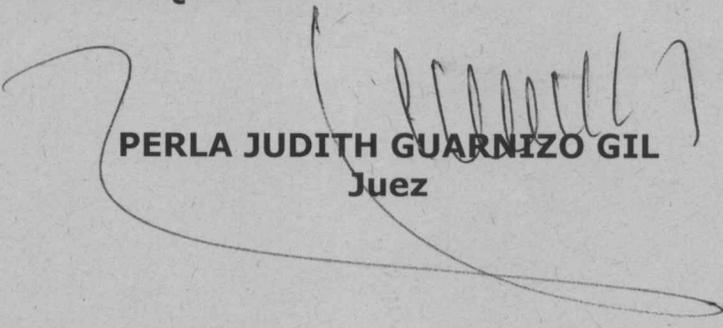
PRIMERO: DECLARAR terminado el presente tramite de solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA, del BANCOLOMBIA S. A., contra WILSON OSORIO BOHORQUEZ.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las órdenes de inmovilización dispuestas y que afectan el vehículo de placas HTZ 378. Ofíciase como corresponda y remítanse las comunicaciones pertinentes al correo informado por la apoderada judicial de la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

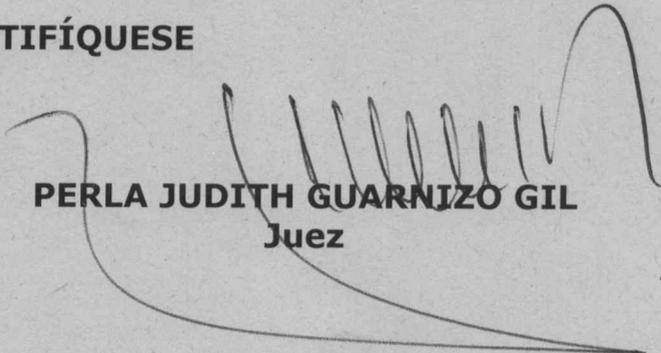
Proceso No. 50001400300520080079600

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 03 MAR 2022

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y vista a folio 73 precedente.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

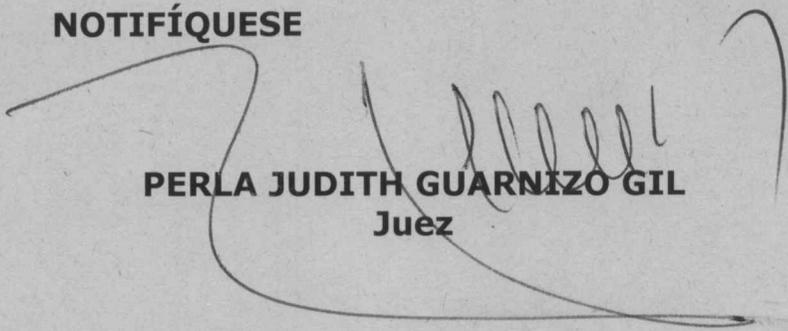
Proceso No. 50001400300520150061500

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 03 MAR 2022

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y vista a folio 60 precedente.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520150061500

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

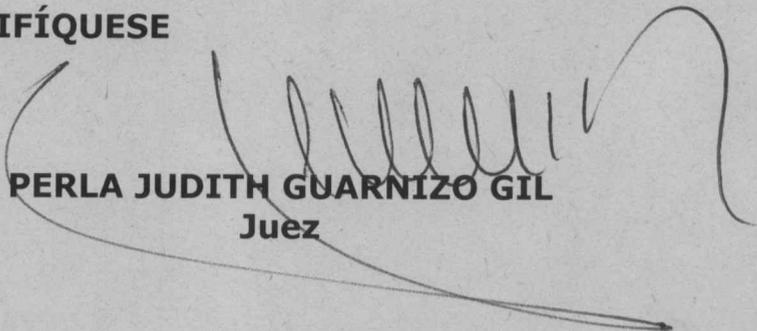
03 MAR 2022

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que, en cuentas de ahorro, CDT o cuentas corrientes, tengan el demandado JOSE FIDEL FERNANDO GAMBOA, en las entidades financieras relacionadas en el escrito precedente. Limitase cada embargo en la suma de \$6.006.000,00 MLC; Oficiese en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

En escrito obrante a folio 62 del cuaderno No. 1, el apoderado de la parte demandante solicita hacer pronunciamiento sobre el avalúo que presentara en oportunidad, a lo que el Despacho debe indicarle que debe estarse a lo dispuesto en auto del 6 de diciembre de 2019.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520170101200

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

03 MAR 2022

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y vista a folio 41 precedente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., ORDENASE una vez en firme el presente proveído la entrega a la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial el Dr. MEDARDO LANCHEROS PAEZ, de la suma de \$9.624.086,76 MLC; valor correspondiente a las liquidaciones del crédito que se aprueba, y la de costas que se encuentra aprobada. Oficiese como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

**NOTIFIQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, **03 MAR 2022**

El Despacho Procede a reformar la liquidación del Crédito presentada por la parte actora de la siguiente manera:

**Capital** **\$7.730.105**

Intereses causados **\$3.561.278**

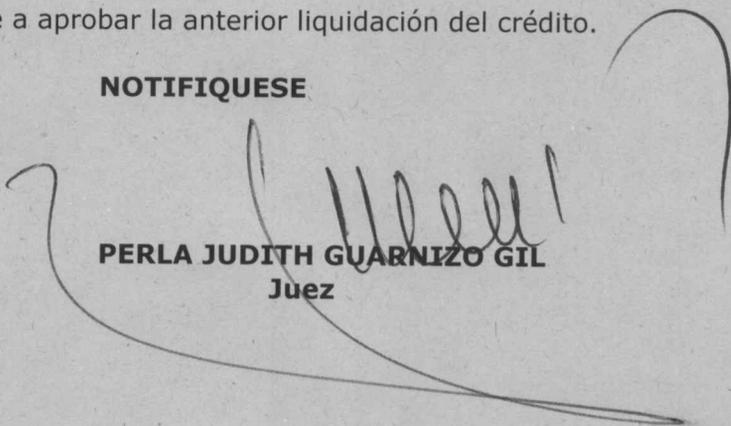
<b>2018</b>	Int. Anual	Int Mor	No. dia	Int. Causados
MARZO	20,68%	2,58 %	30	\$199.437
ABRIL	20,48%	2,56 %	30	\$197.891
MAYO	20,44%	2,55 %	30	\$197.118
JUNIO	20,28%	2,53 %	30	\$195.572
JULIO	20,03%	2,50 %	30	\$193.253
AGOSTO	19,94%	2,49 %	30	\$192.480
SEPTIEMBRE	19,81%	2,47 %	30	\$190.934
OCTUBRE	19,63%	2,45 %	30	\$189.388
NOVIEMBRE	19,49%	2,43 %	30	\$187.842
DICIEMBRE	19,40%	2,42 %	30	\$187.069
<b>2019</b>				
ENERO	19,16%	2,39 %	30	\$184.750
FEBRERO	19,70%	2,46 %	30	\$190.161
MARZO	19,37%	2,42 %	30	\$187.069
ABRIL	19,32%	2,41 %	30	\$186.296
MAYO	19,34%	2,41 %	30	\$186.296
JUNIO	19,30%	2,41 %	30	\$186.296
JULIO	19,28%	2,41 %	30	\$186.296
AGOSTO	19,32%	2,41 %	30	\$186.296
SEPTIEMBRE	19,32%	2,41 %	11	\$68.308
<b>TOTAL LIQUIDACION</b>				<b>\$ 14.784.127,88</b>
Abono septiembre 11				\$3.007.291
<b>TOTAL LIQUIDACION</b>				<b>\$ 11.776.836,88</b>
SEPTIEMBRE	19,32%	2,41 %	19	\$117.987
OCTUBRE	19,10%	2,38 %	30	\$183.976
NOVIEMBRE	19,03%	2,37 %	30	\$183.203
DICIEMBRE	18,91%	2,36 %	30	\$182.430
<b>2020</b>				
ENERO	18,77%	2,34 %	30	\$180.884
FEBRERO	19,06%	2,38 %	30	\$183.976
MARZO	18,95%	2,36 %	30	\$182.430
ABRIL	18,69%	2,33 %	30	\$180.111
MAYO	18,19%	2,27 %	30	\$175.473
JUNIO	18,12%	2,26 %	30	\$174.700
JULIO	18,12%	2,26 %	30	\$174.700
AGOSTO	18,29%	2,28 %	30	\$176.246
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29 %	30	\$177.019

VALOR TOTAL INTERESES \$ 2.273.140,44

**TOTAL LIQUIDACION \$ 14.049.977,32**

Se procede a aprobar la anterior liquidación del crédito.

**NOTIFIQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520170052000

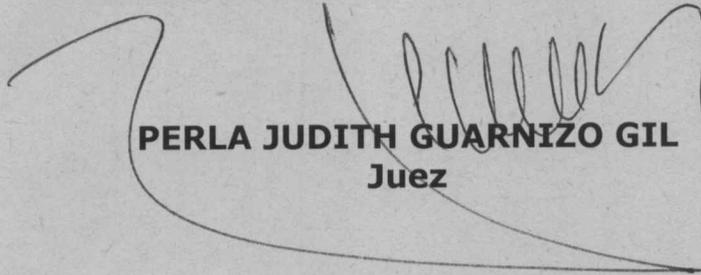
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 03 MAR 2022

Como quiera que la liquidación de COSTAS vista a folio 43 precedente, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y vista a folios 45-47 precedentes.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio, 03 MAR 2022

El Despacho Procede a reformar la liquidación del Crédito presentada por la parte actora de la siguiente manera:

**Capital** **\$13.000.000**

<b>2018</b>	Int. Anual	Int Mor	No. dia	Int. Causados
MAYO	20,44%	2,55 %	12	\$132.600
JUNIO	20,28%	2,53 %	30	\$328.900
JULIO	20,03%	2,50 %	30	\$325.000
AGOSTO	19,94%	2,49 %	30	\$323.700
SEPTIEMBRE	19,81%	2,47 %	30	\$321.100
OCTUBRE	19,63%	2,45 %	30	\$318.500
NOVIEMBRE	19,49%	2,43 %	30	\$315.900
DICIEMBRE	19,40%	2,42 %	30	\$314.600
<b>2019</b>				
ENERO	19,16%	2,39 %	30	\$310.700
FEBRERO	19,70%	2,46 %	30	\$319.800
MARZO	19,37%	2,42 %	30	\$314.600
ABRIL	19,32%	2,41 %	30	\$313.300
MAYO	19,34%	2,41 %	30	\$313.300
JUNIO	19,30%	2,41 %	30	\$313.300
JULIO	19,28%	2,41 %	30	\$313.300
AGOSTO	19,32%	2,41 %	30	\$313.300
SEPTIEMBRE	19,32%	2,41 %	30	\$313.300
OCTUBRE	19,10%	2,38 %	30	\$309.400
NOVIEMBRE	19,03%	2,37 %	30	\$308.100
DICIEMBRE	18,91%	2,36 %	30	\$306.800
<b>2020</b>				
ENERO	18,77%	2,34 %	30	\$304.200
FEBRERO	19,06%	2,38 %	30	\$309.400
MARZO	18,95%	2,36 %	30	\$306.800
ABRIL	18,69%	2,33 %	30	\$302.900
MAYO	18,19%	2,27 %	30	\$295.100
JUNIO	18,12%	2,26 %	30	\$293.800
JULIO	18,12%	2,26 %	30	\$293.800
AGOSTO	18,29%	2,28 %	30	\$296.400
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29 %	30	\$297.700
OCTUBRE	18,09%	2,26 %	30	\$293.800
NOVIEMBRE	17,84%	2,23 %	30	\$289.900
DICIEMBRE	17,46%	2,18 %	30	\$283.400
<b>2021</b>				
ENERO	17,32%	2,16 %	30	\$280.800
FEBRERO	17,54%	2,19 %	30	\$284.700
MARZO	17,41%	2,17 %	30	\$282.100
ABRIL	17,31%	2,16 %	30	\$280.800
MAYO	17,22%	2,15 %	30	\$279.500

VALOR TOTAL INTERESES \$ 11.104.600,00

**TOTAL LIQUIDACION** **\$ 24.104.600,00**

**Capital** **\$3.166.658**

<b>2018</b>	Int. Anual	Int Mor	No. dia	Int. Causados
JUNIO	20,28%	2,53 %	12	\$32.047
JULIO	20,03%	2,50 %	30	\$79.166

AGOSTO	19,94%	2,49 %	30	\$78.850
SEPTIEMBRE	19,81%	2,47 %	30	\$78.216
OCTUBRE	19,63%	2,45 %	30	\$77.583
NOVIEMBRE	19,49%	2,43 %	30	\$76.950
DICIEMBRE	19,40%	2,42 %	30	\$76.633
<b>2019</b>				
ENERO	19,16%	2,39 %	30	\$75.683
FEBRERO	19,70%	2,46 %	30	\$77.900
MARZO	19,37%	2,42 %	30	\$76.633
ABRIL	19,32%	2,41 %	30	\$76.316
MAYO	19,34%	2,41 %	30	\$76.316
JUNIO	19,30%	2,41 %	30	\$76.316
JULIO	19,28%	2,41 %	30	\$76.316
AGOSTO	19,32%	2,41 %	30	\$76.316
SEPTIEMBRE	19,32%	2,41 %	30	\$76.316
OCTUBRE	19,10%	2,38 %	30	\$75.366
NOVIEMBRE	19,03%	2,37 %	30	\$75.050
DICIEMBRE	18,91%	2,36 %	30	\$74.733
<b>2020</b>				
ENERO	18,77%	2,34 %	30	\$74.100
FEBRERO	19,06%	2,38 %	30	\$75.366
MARZO	18,95%	2,36 %	30	\$74.733
ABRIL	18,69%	2,33 %	30	\$73.783
MAYO	18,19%	2,27 %	30	\$71.883
JUNIO	18,12%	2,26 %	30	\$71.566
JULIO	18,12%	2,26 %	30	\$71.566
AGOSTO	18,29%	2,28 %	30	\$72.200
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29 %	30	\$72.516
OCTUBRE	18,09%	2,26 %	30	\$71.566
NOVIEMBRE	17,84%	2,23 %	30	\$70.616
DICIEMBRE	17,46%	2,18 %	30	\$69.033
<b>2021</b>				
ENERO	17,32%	2,16 %	30	\$68.400
FEBRERO	17,54%	2,19 %	30	\$69.350
MARZO	17,41%	2,17 %	30	\$68.716
ABRIL	17,31%	2,16 %	30	\$68.400
MAYO	17,22%	2,15 %	30	\$68.083

VALOR TOTAL INTERESES \$ 2.624.589,48

**TOTAL LIQUIDACION \$ 5.791.247,48**

**TOTAL LIQUIDACION \$ 29.895.847,48**

Se procede a aprobar la anterior liquidación del crédito.

**NOTIFIQUESE**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520150046500

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

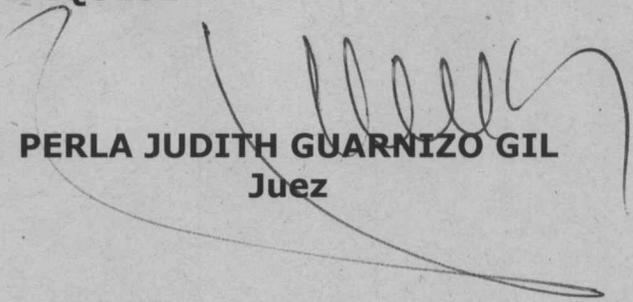
Villavicencio (Meta),

03 MAR 2022

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que, en cuentas de ahorro, CDT o cuentas corrientes, tengan el demandado OMAR ELIAS REY QUEVEDO, en las entidades financieras relacionadas en el escrito precedente. Limitase cada embargo en la suma de \$8.072.000,00 MLC; Oficiese en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

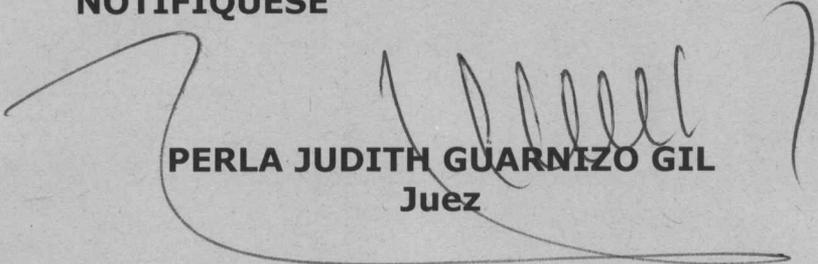
Proceso No. 50001400300520150046500

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

03 MAR 2022

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y vista a folio 35 precedente.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

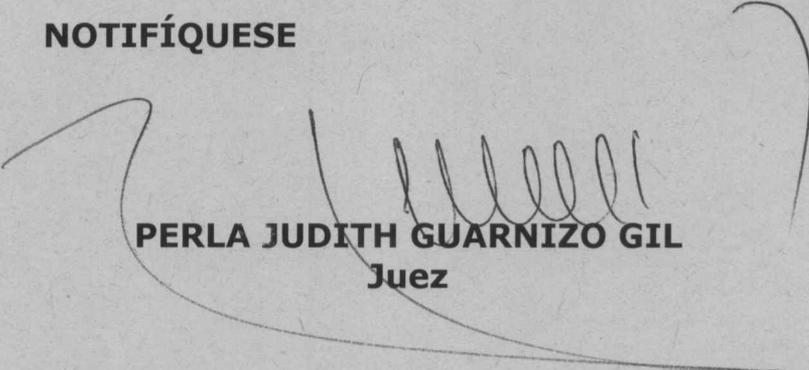
Proceso No. 50001400300520190075800

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

03 MAR 2022

Previamente a disponer como corresponda respecto de la renuncia presentada por la Dra. ANGELA MARIA RODRIGUEZ HERRERA, debe allegarse la comunicación de que trata el Inciso 4º del art. 76 del C. G. del P., con la constancia de su remisión a su poderdante, o en su defecto allegarse copia de la escritura 6015 de octubre 15 de 2021 de la Notaria Tercera del Circulo de Villavicencio, que cita en su escrito.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190091900

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

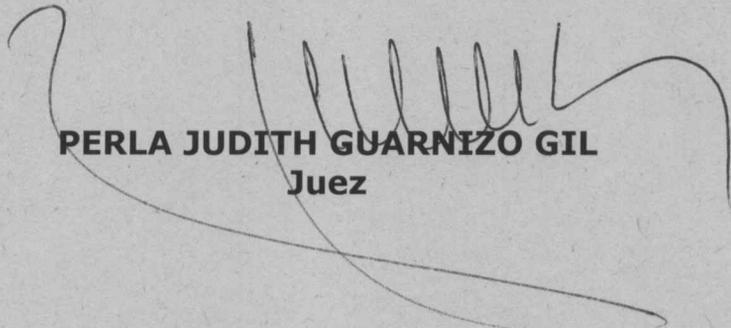
03 MAR 2022

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, las publicaciones allegadas con el escrito precedente.

Conforme al Inciso 2º del art. 5 del acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a fin de dar cumplimiento al contenido del Inciso 5º del art. 108 del C. G. del P., ORDENASE por secretaría incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la información que establece la citada norma.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. MEDARDO LANCHEROS PAEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 8.722.764 de Barranquilla, y la T. P. No. 59.129 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la sociedad demandante INMOBILIARIA ANDA PREF LTDA., en los términos y para los efectos del escrito de sustitución que se allega.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso 50001400300520190033900

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

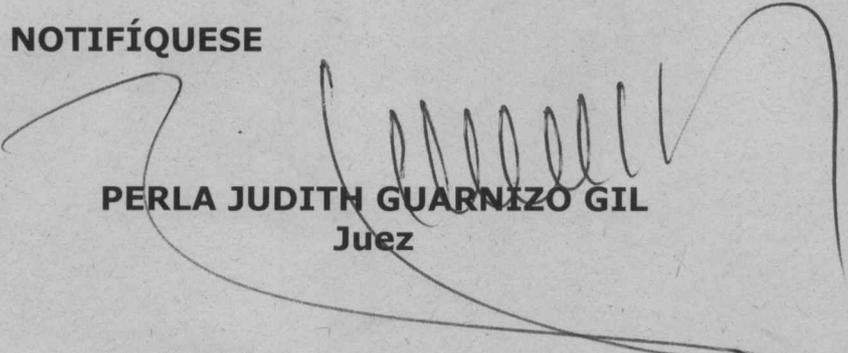
Villavicencio (Meta),

03 MAR 2022

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 447 del C. G. del P., ORDENASE la entrega al demandante EVER ORLANDO GARZON MUÑOZ, de la suma de \$4.741.020,33 MLC; valor correspondiente a las liquidaciones del crédito y las costas que se encuentran aprobadas. Oficiese como corresponda, hasta completar el monto ordenado.

Debe advertirse al memorialista, que no es necesario que allegue a su petición copia de lo que obra en el expediente.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520200008800

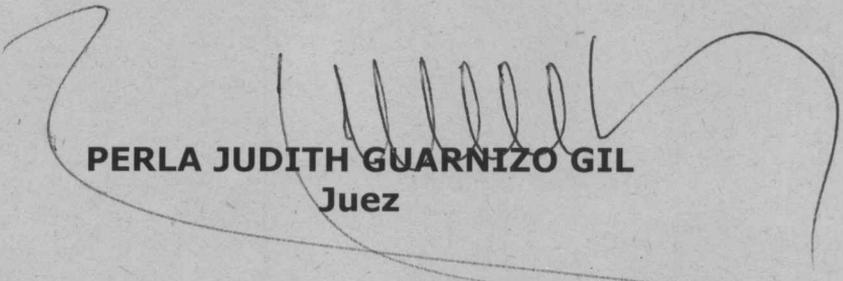
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 08 MAR 2022

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, las publicaciones allegadas con el escrito precedente.

Conforme al Inciso 2º del art. 5 del acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a fin de dar cumplimiento al contenido del Inciso 5º del art. 108 del C. G. del P., ORDENASE por secretaría incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la información que establece la citada norma.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

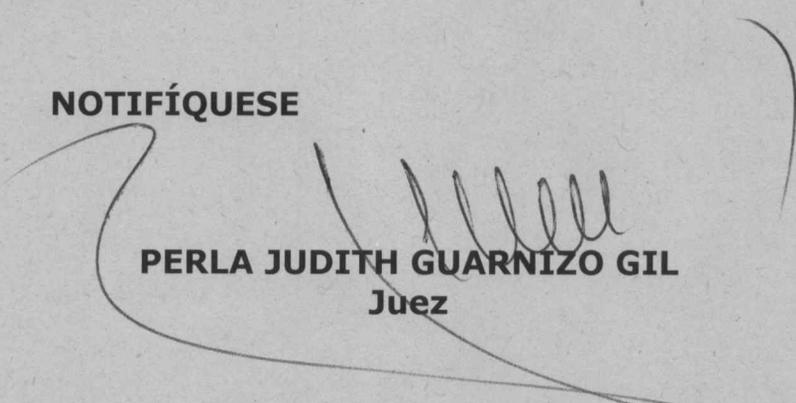
Villavicencio (Meta), 03 MAR 2022

Conforme a lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrado como se encuentra el embargo del vehículo automotor de placas HBO 321, de propiedad de HAROL ALFONSO ACEVEDO RAMIREZ, se decreta su SECUESTRO, cuyo modelo y demás especificaciones se dan por incorporadas en el presente auto.

Para el cumplimiento de la aprehensión y la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el parágrafo del art. 595 del C. G. del P., se comisiona con amplias facultades excepto las de fijarle los honorarios al secuestro a la Inspección de Transito de Villavicencio (Meta), que por reparto corresponda, a quien se le librá despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos. DESIGNASE como secuestro a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ.

Conforme lo ordena el Art. 462 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que respecto del citado vehículo existe una prenda vigente, cítese al Acreedor prendario BANCO DE OCCIDENTE S. A., cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer ante el mismo juez bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, la cual se intentará en la dirección que para tal efecto aporte la parte demandante, en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

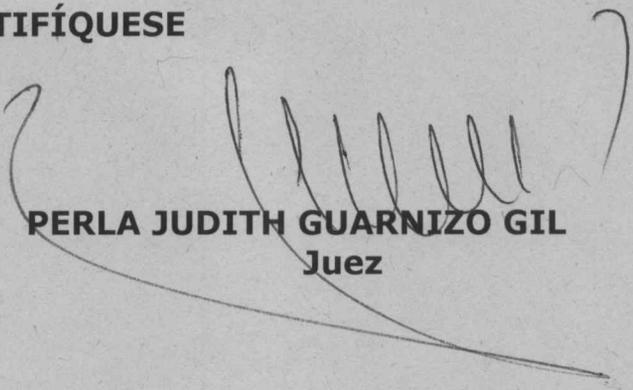
Proceso 50001400300520200017000

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

03 MAR 2022

De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 1º del art. 590 del C. G. del P., en esta clase de procesos las medidas cautelares se limitan a la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, por lo que no resulta procedente disponer el secuestro que solicita el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito precedente.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190098000

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

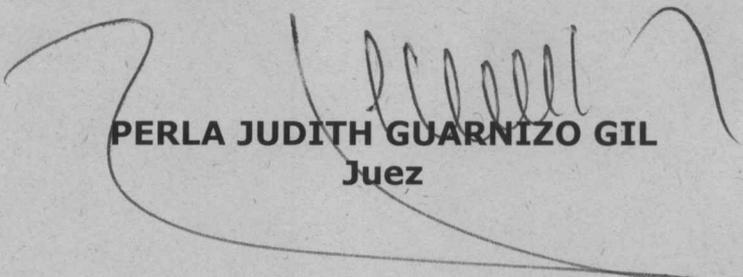
03 MAR 2022

En conocimiento del apoderado judicial de la parte demandante, las manifestaciones contenidas en el escrito que presente la demandada PAOLA ANDREA MOSQUERA PALENCIA, a fin de que manifieste lo que estime pertinente, poniendo de presente a la referida demandada, que no es del resorte de esta autoridad, disponer sobre lo que pretende.

Como quiera que la liquidación de COSTAS vista a folio 53 precedente, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y vista a folios 46-52 precedentes.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

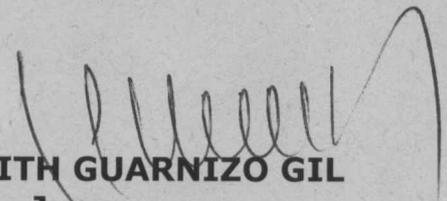
Proceso No. 50001400300520170103700

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

03 MAR 2022

Como quiera que al revisar la liquidación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se establece que se incluyen en la misma valores superiores a los contenidos en la que aprobó mediante auto del 13 de septiembre de 2019, (folio 52), a mas que no se reflejan los abonos correspondientes a las entregas de dineros dispuestas dentro de la presente actuación, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre la misma, y se requiere al memorialista a fin de que presente la referida liquidación en debida forma.

**NOTIFIQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

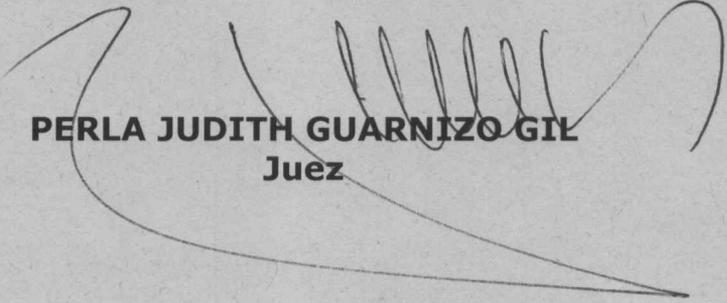
Proceso No. 50001400300520180010400

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 03 MAR 2022

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., ORDENASE una vez en firme el presente proveído la entrega a la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial el Dr. JOSE ALBERTO LEGUIZAMO VELASQUEZ, de la suma de \$17.312.246,83 MLC; valor correspondiente a las liquidaciones del crédito y costas que se encuentran aprobadas. Oficiese como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., ORDENASE por secretaria se dé tramite a la liquidación actualizada del crédito allegada por el mandatario judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

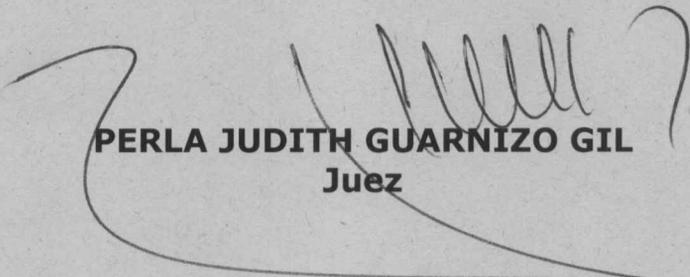
Proceso 50001400300520180010400

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 03 MAR 2022

TIÉNESE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada OFELIA PEREZ, comunicado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de la Ciudad, mediante el oficio No. 231 del 25 de enero de 2022. Ofíciense.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190049300

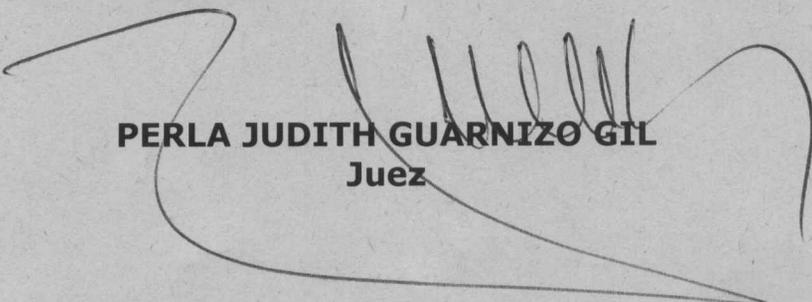
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

03 MAR 2022

Como quiera que la liquidación de COSTAS vista a folio 21 precedente, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**

**Juez**

Proceso No. 50001400300520190049300

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

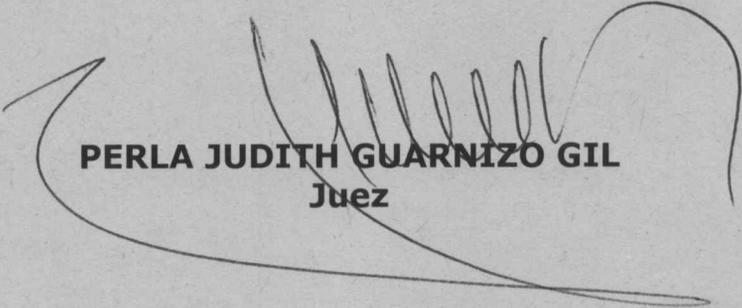
Villavicencio (Meta),

03 MAR 2022

En lo que respecta a la solicitud de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-51823, debe el mandatario judicial de la parte demandante estarse a lo dispuesto en auto del 21 de abril de 2021.

Previamente a disponer como corresponda respecto de la cautelar solicitada en procura de afectar el ganado denunciado como de propiedad del señor CRISANTO EDILBERTO CARRILLO ALVARADO, debe indicarse la marca o hierro del mismo.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio, **03 MAR 2022**

El Despacho Procede a reformar la liquidación del Crédito presentada por la parte actora de la siguiente manera:

**Capital** **\$5.000.000**

Intereses causados **\$2.093.230**

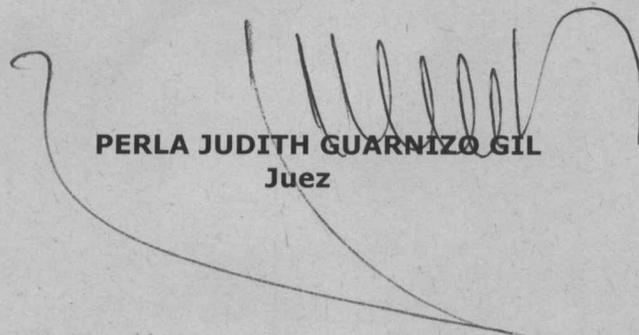
<b>2019</b>	Int. Anual	Int Mor	No. dia	Int. Causados
FEBRERO	19,70%	2,46 %	30	\$123.000
MARZO	19,37%	2,42 %	30	\$121.000
ABRIL	19,32%	2,41 %	30	\$120.500
MAYO	19,34%	2,41 %	30	\$120.500
JUNIO	19,30%	2,41 %	30	\$120.500
JULIO	19,28%	2,41 %	30	\$120.500
AGOSTO	19,32%	2,41 %	30	\$120.500
SEPTIEMBRE	19,32%	2,41 %	30	\$120.500
OCTUBRE	19,10%	2,38 %	30	\$119.000
NOVIEMBRE	19,03%	2,37 %	30	\$118.500
DICIEMBRE	18,91%	2,36 %	30	\$118.000
<b>2020</b>				
ENERO	18,77%	2,34 %	24	\$93.600
<b>TOTAL LIQUIDACION</b>				<b>\$ 8.509.330,13</b>
Abono enero 24				\$5.077.198
<b>TOTAL LIQUIDACION NUEVO CAPITAL</b>				<b>\$ 3.432.132,22</b>
ENERO	18,77%	2,34 %	6	\$16.062
FEBRERO	19,06%	2,38 %	30	\$81.685
MARZO	18,95%	2,36 %	30	\$80.998
ABRIL	18,69%	2,33 %	30	\$79.969
MAYO	18,19%	2,27 %	30	\$77.909
JUNIO	18,12%	2,26 %	30	\$77.566
JULIO	18,12%	2,26 %	30	\$77.566
AGOSTO	18,29%	2,28 %	30	\$78.253
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29 %	30	\$78.596
OCTUBRE	18,09%	2,26 %	30	\$77.566
NOVIEMBRE	17,84%	2,23 %	30	\$76.537
DICIEMBRE	17,46%	2,18 %	30	\$74.820
<b>2021</b>				
ENERO	17,32%	2,16 %	30	\$74.134
FEBRERO	17,54%	2,19 %	30	\$75.164
MARZO	17,41%	2,17 %	30	\$74.477
ABRIL	17,31%	2,16 %	30	\$74.134
MAYO	17,22%	2,15 %	30	\$73.791

VALOR TOTAL INTERESES \$ 1.249.227,49

**TOTAL LIQUIDACION** **\$ 4.681.359,71**

Se procede a aprobar la anterior liquidación del crédito.

**NOTIFIQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
**Juez**

Proceso No. 50001400300520190098200

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

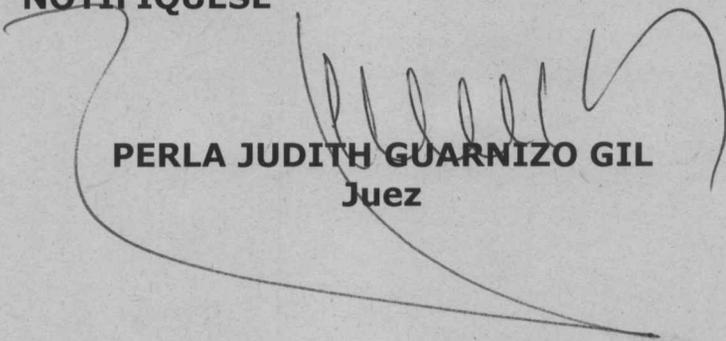
Villavicencio (Meta),

**03 MAR 2022**

Como quiera que la liquidación de COSTAS vista a folio 43 precedente, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y vista a folio 41 precedente.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190065200

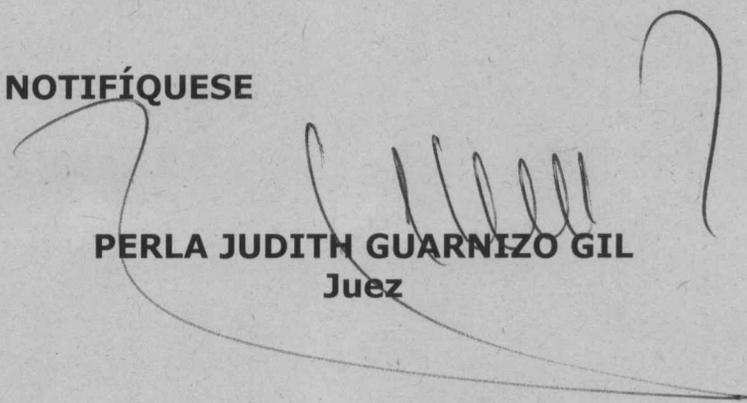
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

03 MAR 2022

Como quiera que la liquidación de COSTAS vista a folio 38 precedente, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y vista a folio 40 precedente.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

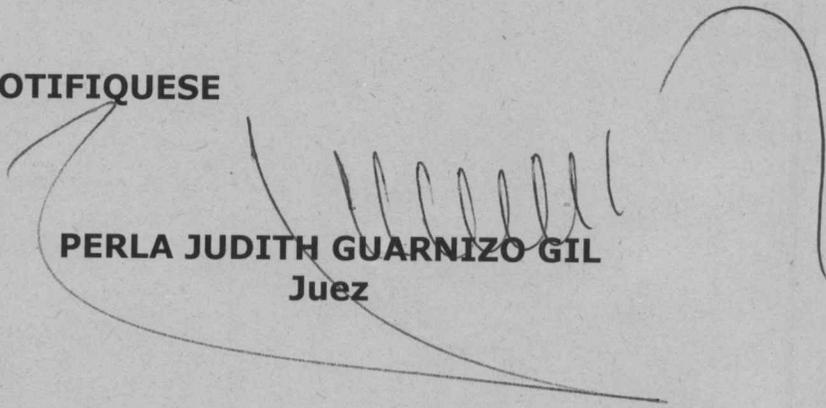
Proceso No. 50001400300520180064800

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

03 MAR 2022

Previamente a disponer como corresponda respecto de la liquidación del crédito allegada, deberá acreditarse en debida forma el valor de las cuotas de administración adeudadas por la parte demandada con posterioridad a la orden de pago librada dentro de las presentes diligencias.

**NOTIFIQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190111500

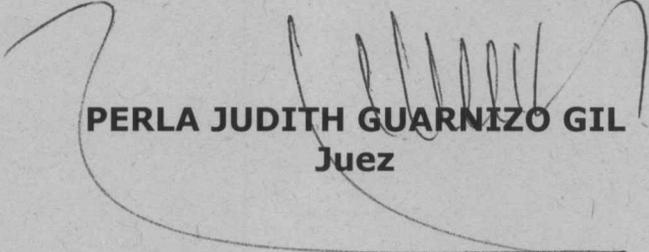
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 03 MAR 2021

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA, como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante BANCO DE OCCIDENTE.

ADVIÉRTESE al renunciante de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) después del envío de la correspondiente comunicación.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520170098500

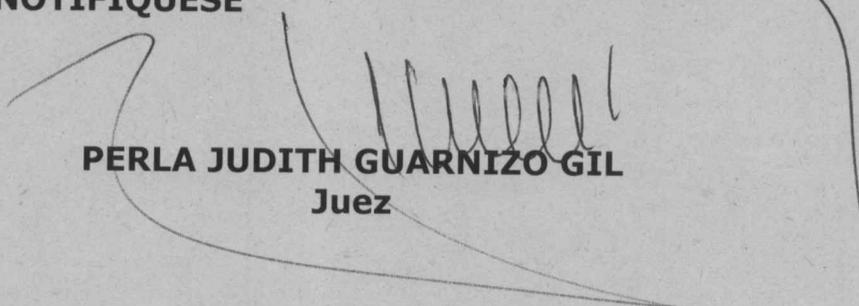
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 03 MAR 2022

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO, como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante BANCOLOMBIA S. A.

ADVIÉRTESE al renunciante de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) después del envío de la correspondiente comunicación.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

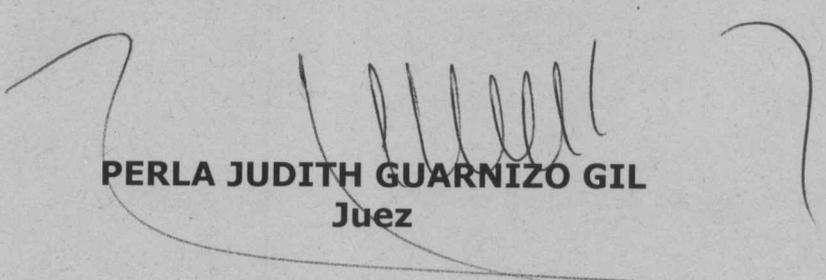
Proceso No. 50001400300520170036100

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

03 MAR 2022

En cuanto fuere procedente, TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, las manifestaciones contenidas en el escrito precedente.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

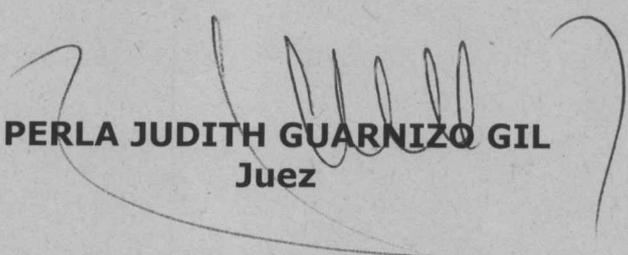
Proceso No. 50001400300520170054300

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

03 MAR 2022

TENGASE en cuenta la autorización que se expide en favor de RAFAEL RICARDO GUALTEROS BARRETO.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA :

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190068400

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

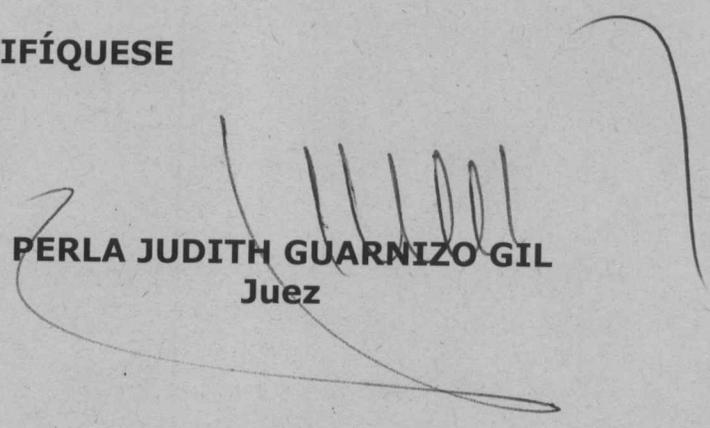
03 MAR 2022

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, las publicaciones allegadas con el escrito precedente.

Conforme al Inciso 2º del art. 5 del acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a fin de dar cumplimiento al contenido del Inciso 5º del art. 108 del C. G. del P., ORDENASE por secretaría incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la información que establece la citada norma.

Remítase la información solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190068400

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

03 MAR 2022

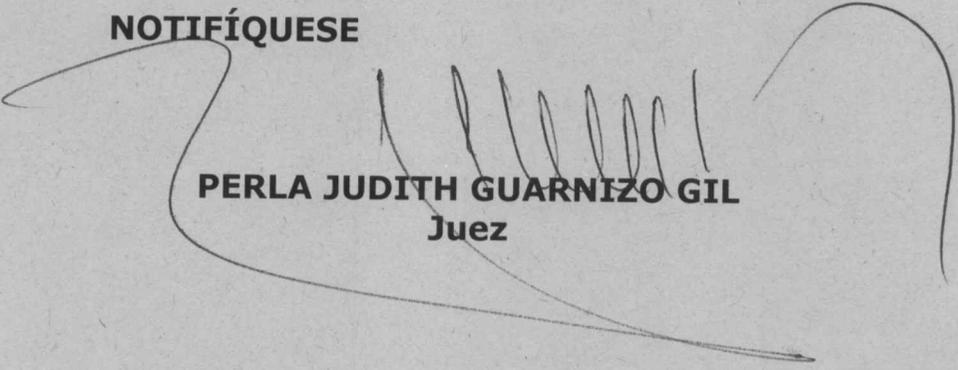
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

Primero: EL EMBARGO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 236-42028 denunciado como de propiedad de JOSE NOE MARIN MARIN. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso.

Segundo: El EMBARGO y RETENCION, de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente que devengue el demandado JOSE NOE MARIN MARIN, como empleado de COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Limitase el embargo a la suma de \$45.650.000,00 MLC; Líbrese oficio en tal sentido al pagador precitado, conforme lo ordena el numeral 9º del Art. 593 del C. G. del P.

Tercero: EL EMBARGO de las motocicletas de placas OAZ04, OBF28 y OCU12, denunciadas como de propiedad de JOSE NOE MARIN MARIN. Ofíciase a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Restrepo (Meta), a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190023000

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

03 MAR 2022

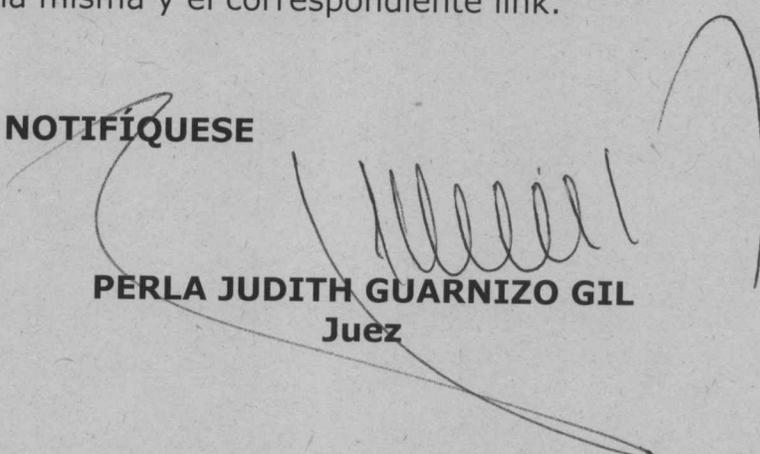
En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental que se allega.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de las presentes diligencias, **SEÑALASE** la hora de las 8.A.M del día 25 del mes de MAYO del año **2022**.

ADVIERTESE a las partes y sus apoderados, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520150094700

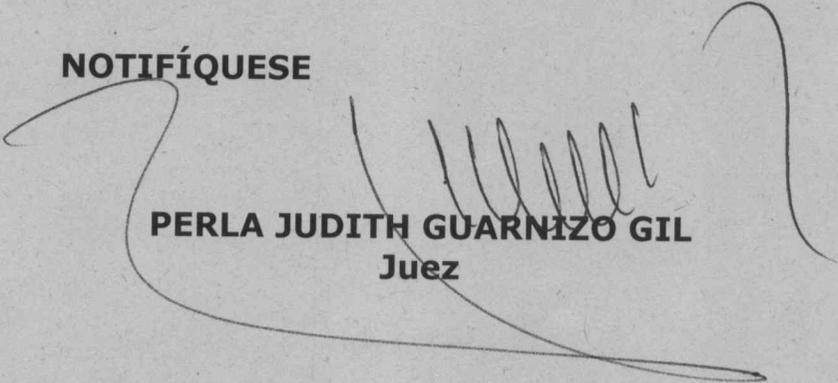
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

03 MAR 2022

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

El EMBARGO y RETENCION, de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente que devenguen los demandados RAMIRO ALVAREZ ESCOBAR y OLGA LUCIA CEDIEL FAJARDO, como empleados de la COMERCIALIZADORA LATINOAMERICANA DE MINERALES S.A.S. Limitase cada embargo a la suma de \$80.250.000,00 MLC; Líbrese oficio en tal sentido al pagador precitado, conforme lo ordena el numeral 9º del Art. 593 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

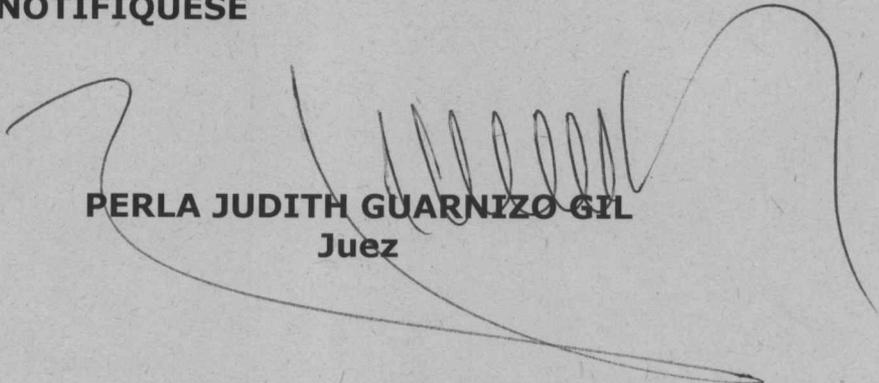
Proceso No. 50001400300520180090300

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

03 MAR 2022

Relevase del cargo a la Dra. ERIKA LILIANA PINEDA DUEÑAS, y en su lugar **DESIGNASE al Dr. JHON CORREA RESTREPO**, como Curador Ad-Litem de **EDGAR HUMBERTO SILVA GONZALEZ, YOLIMA DEL PILAR VARGAS MOLINA, ROSSMY JAVIER SUAREZ LOZANO, RICARDO CAMBERO RUJANA, AURA PATRICIA SALAMANCA RODRIGUEZ, JOSE ALFREDO SANCHEZ MOLINA, LUZ MARCELA SOGAMOSO GARCIA, Y WILLIAM FERNANDO SALAMANCA RODRIGUEZ y a las PERSONAS INDETERMINADAS**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520170014600

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

03 MAR 2022

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 1561 de 2012, concordante con el art. 375 del C. G. del P., ABRASE A PRUEBAS el presente proceso por el término legal:

**PARTE DEMANDANTE:**

**Primero:** TÉNGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

**Segundo:** RECEPCIONASE TESTIMONIO a MARIA EDUVIGES PULGARIN G., y JOSE ANTONIO QUEVEDO GARAY.

**Tercero:** Respecto de la Inspección judicial solicitada, la misma de evacuo de conformidad.

**PARTE DEMANDADA (CURADOR)**

**Primero:** TÉNGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

**Segundo:** RECEPCIONASE TESTIMONIO a MARIA EDUVIGES PULGARIN G., y JOSE ANTONIO QUEVEDO GARAY.

**Tercero:** RECEPCIONAR interrogatorio al demandante.

**PERSONAS INDETERMINADAS (CURADOR)**

RECEPCIONASE INTERROGATORIO al demandante las partes.

**DE OFICIO**

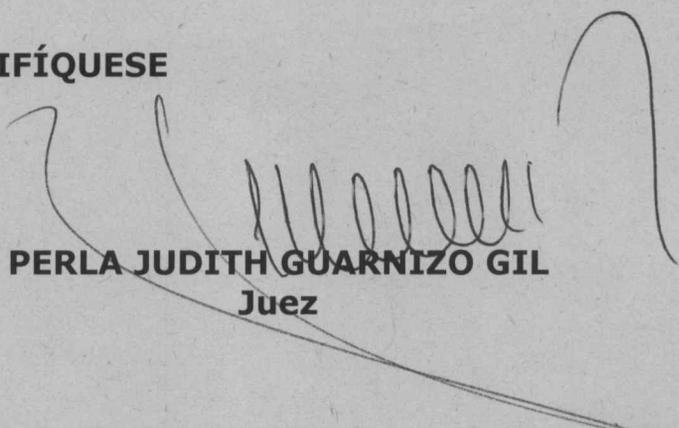
RECEPCIONASE INTERROGATORIO a la parte demandada.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los arts. 372 y 373 del C. G. del P., SEÑALASE la hora de las 8-A.M del día 31 del mes de MAYO del año **2022**.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520170106900

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

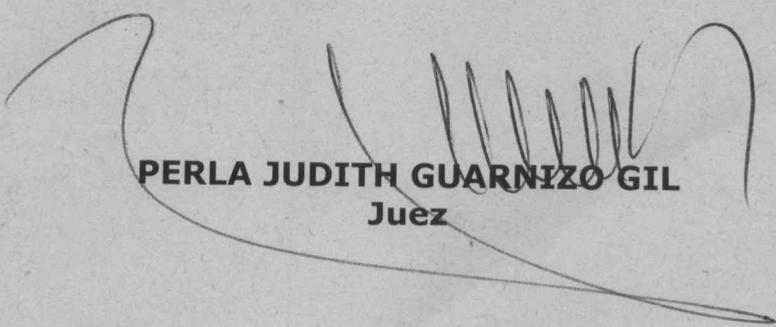
Villavicencio (Meta), 03 MAR 2022

De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por el Dr. LUIS CARLOS BORRERO BULLA, en calidad de curador ad-litem de las demandadas SHIRLEY STEFANNY RUIZ CLAVIJO y ELSY CLAVIJO, CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días.

Respecto de la solicitud de fijación de gastos de la curaduría, al Dr. LUIS CARLOS BORRERO BULLA, encuentra pertinente el Despacho poner de presente que si bien es cierto el Código General del Proceso no contempla la fijación de los citados gastos, también lo es que la Corte Constitucional en Sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, establece que una cosa son los gastos y otra cosa son los honorarios, indicando que por el principio de solidaridad y labor social en servicios jurídicos que deben desempeñar en la sociedad, para asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia, estos últimos no se generan, entre tanto que los gastos que genera el proceso a medida que este transcurre y no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son algo diferente, son costos provenientes de causas no imputable a la administración de justicia y que deben ser atendidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el cometido que se busca.

Así las cosas, atendiendo los preceptos constitucionales precitados, encuentra procedente el despacho señalarle al Dr. LUIS CARLOS BORRERO BULLA, la suma de \$300.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas de en oportunidad.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520130001700

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 03 MAR 2022

Previamente a disponer como corresponda respecto del dictamen pericial presentado, debe allegarse el correspondiente avalúo catastral, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del art. 444 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

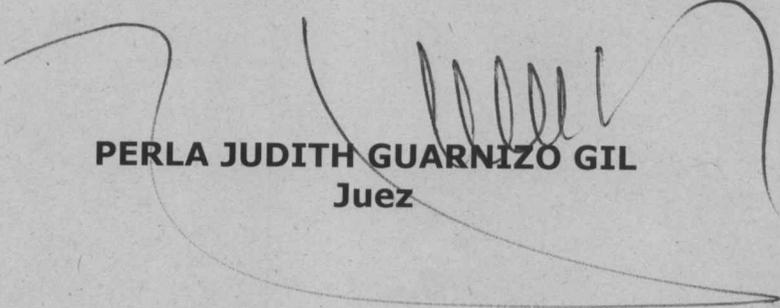
Proceso No. 50001400300520190014500

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

10 3 MAR 2022

Previamente a disponer como corresponda debe darse cabal cumplimiento a lo dispuesto en auto del 16 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que la copia de la publicación que se aporta, se torna más ilegible que la anterior.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA:

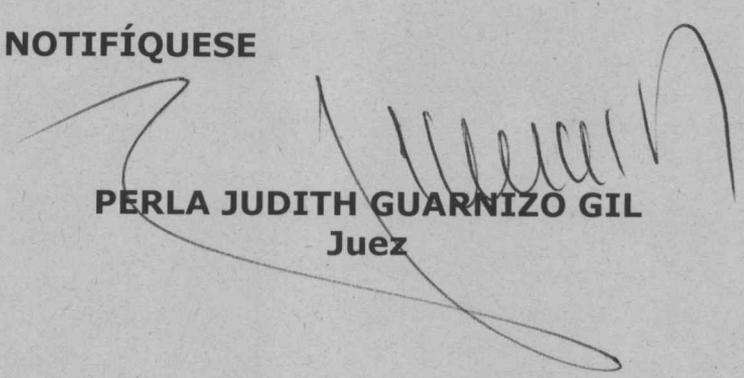
Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

03 MAR 2022

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, y atendiendo la exigencia de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad, según copia anexa, previamente a disponer como corresponda, debe allegarse copia del auto del 13 de diciembre de 2021, pues establece el Despacho que solo podrá determinarse la procedencia o no de la ratificación una vez tal entidad informe lo que corresponda a esta autoridad, para que resuelva si acepta lo expresado por la oficina. Ello con base en el art. 18 de la Ley 1579 de 2012, que contempla: "...Suspensión del trámite de registro a prevención. En los eventos en que al efectuarse la calificación de un documento proveniente de autoridad judicial o administrativa con funciones judiciales se encuentre que no se ajusta a derecho de acuerdo a la normatividad vigente, se suspenderá el trámite de registro y se informará al funcionario respectivo para que resuelva si acepta lo expresado por la oficina o se ratifica en su decisión. La suspensión del trámite se hará mediante acto administrativo motivado y por el término de treinta (30) días, a partir de la fecha de remisión de la comunicación, vencidos los cuales y sin haber tenido respuesta, se procederá a negar la inscripción con las justificaciones legales pertinentes. En el evento de recibir ratificación, se procederá a su registro dejando en la anotación la constancia pertinente.". (Subraya fuera del texto)

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 500014003005201200989 00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 10 3 MAR 2022

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., antes BANCO POPULAR S. A., contra OSCAR JAVIER HERRERA GOMEZ, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

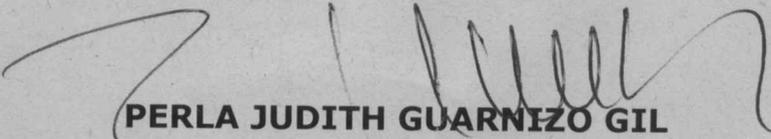
Tercero: ORDENASE la entrega de la suma de \$14.272.308,05, en favor de la parte demandante, valor que corresponde a los dineros que se encuentran consignados para el presente proceso. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520160088300

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

03 MAR 2022

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,  
**RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de LA CORPORACION EDUCATIVA DEL LLANO "CELLANO", contra JAVIER HERNANDO RUIZ MANTILLA y ERIKA MARLEN BACCA GIL, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

No se acepta la renuncia a términos.

**NOTIFÍQUESE**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001402270120140079400

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

03 MAR 2022

En atención a lo solicitado en los anteriores escritos y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,  
**RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de MULTIMARKAS LTDA., contra JACKSON SMITH MARTINEZ BERNAL, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: ORDENASE la devolución al demandado de los dineros que aparezcan consignados dentro de la presente acción. Ofíciase como corresponda.

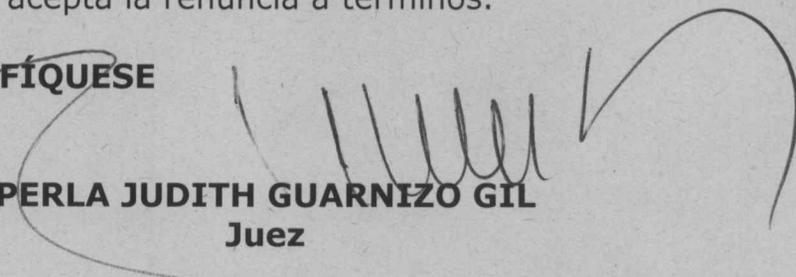
CUARTO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

No se acepta la renuncia a términos.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300720080031900

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 03 MAR 2022

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de dos (02) años, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior se DISPONE:

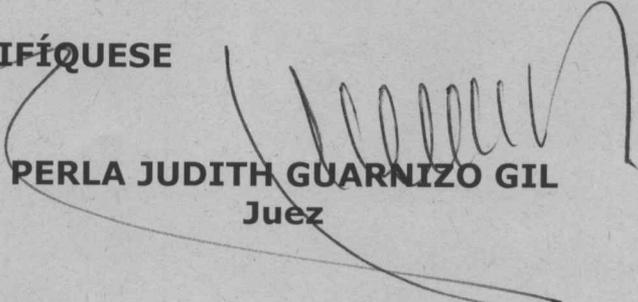
**Primero:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S. A., y del subrogatario FONDO DE GARANTIAS DE ANTIOQUIA S. A., contra CARMEN ADRIANA MARTINEZ.

**Segundo:** ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**Tercero:** DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Como quiera que dentro de las presentes diligencias se encuentra embargado el remanente y/o bienes que se llegaren a desembargar a la demandada CARMEN ADRIANA MARTINEZ, ORDENASE dejar dichos bienes a órdenes del Juzgado Séptimo Civil Municipal de la Ciudad, proceso EJECUTIVO No. 500014003007-2007-00444-00 de CONGENTE, contra la citada demandada. Ofíciase como corresponda.

**Cuarto:** ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190049900 (PRINCIPAL Y ACUMULADA)

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 03 MAR 2022

En atención a lo solicitado en el escrito de transacción, y teniendo en cuenta que la misma se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 312 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN** presentada por las partes en la presente acción.

**SEGUNDO:** Como quiera que la referida transacción cobija la totalidad de las pretensiones de la demanda principal y acumulada, se dispone **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO (PRINCIPAL Y ACUMULADO) de JOAN CAMILO PEREZ HIDALGO, contra OLMAN HERNAN PARDO DIAZ y OMAR ALEXANDER DONCEL PARDO, por transacción.

**TERCERO:** DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de las diligencias. Como quiera que dentro de las presentes diligencias se encuentra embargado el remanente y/o bienes que se llegaren a desembargar al demandado OLMAN HERNAN PARDO DIAZ, ORDENASE dejar dichos bienes a órdenes del Juzgado Primero Civil Municipal de la Ciudad, proceso EJECUTIVO No. 500014003001-2018-00102-00 de BANCOLOMBIA S. A., contra el citado demandado. Ofíciase como corresponda.

**CUARTO:** ORDENAR en favor de la parte demandante la entrega de los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso. Ofíciase como corresponda.

**QUINTO:** ORDENAR en favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderado judicial, el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. (Pagares y Escritura). Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

**SEXTO:** ORDENAR previo pago de las expensas necesarias, con las constancias pertinentes, la expedición de las copias solicitadas.

**SEPTIMO:** ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

**OCTAVO:** ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez